

# COMPATIBILIDADES CONCEDIDAS

DIAZ MORENO EMILIO

FECHA COMP: 12/02/2004

PLAZA: LICENCIADO EN PSICOLOGIA PUESTO: LICENCIADO EN PSICOLOGIA DESTINO: CONVENIO MEC

COMPATIBILIDAD PARA REALIZAR SUS SESRVICIOS COMO PISCOLOGO POR CUENTA PROPIA

HERNANDEZ VERA ROCIO

FECHA COMP: 13/02/2004

PLAZA: MAESTRA BIBLIOTECA PUESTO: MAESTRA BIBLIOTECA DESTINO: CONVENIO MEC

COMPATIBILIDAD PARA REALIZAR ACTIVIDAD PRIVADA EN LA EMPRESA INTERSERVICIOS COMO COMERCIAL EN HORARIO DE 10:00 A 14:00 HORAS

BENARROCH BENARROCH REBECA

FECHA COMP: 18/06/2004

PLAZA: JEFA ANALISIS Q.B PUESTO: JEFA DE SERVICIO DE SANIDAD AMBIENTAL DESTINO: LABORATORIO MUNICIPAL

COMPATILIBDAD PARA EJERCER COMO PROFESORA UNIVERSTARIA DE ENFERMERIA DE CEUTA

GUILLEN BLASCO ROCIO

FECHA COMP: 03/03/2006

PLAZA: TECNICO AUDITOR PUESTO: TECNICO AUDITOR DESTINO: CONSEJERIA DE ECONOMIA,

COMPATIBILIDAD PARA PRESTAR SU SSERVICIOS COMO PROFESORA ASOCIADA PRSTANDO SUS SERVICIOS CON DEDICACIÓN I A TIEMPO PARCIAL (SEIS HORAS) EN EL DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIÓN DE EMPRESAS DE LA FACULTAD DE EMPRESARIALES EN CEUTA

HUERTA CABALLERO VITOR FRANCISCO

FECHA COMP: 13/10/2006

PLAZA: MAESTRO BIBLIOTECA PUESTO: MAESTRO BIBLIOTECA DESTINO: CONVENIO MEC

COMPATIBILIDAD PARA PRESTAR SU SERVICIOS COMO DECORADOR A LA EMPRESA "EROSMER ( EROSKI) EN HORARIO DE 8 A 12 HORAS

MESA MANSILLA CARLOS

FECHA COMP: 17/09/2007

PLAZA: LICENCIADO EN INFORMATICA PUESTO: LICENCIADO EN INFORMATICA DESTINO: UNIDAD DE TELECOMUNICA

COMPATIBILIDAD PARA EJERCER COMO PROFESOR ASOCIADO EN LA FACULTAD DE EDUCACIÓN Y HUMANIDADES

RAGEL CABEZUELO LUIS

FECHA COMP: 30/04/2009

PLAZA: T.A.G.

PUESTO: LETRADO

DESTINO: AREA INTERVENCION

COMPATIBILIDAD PARA EL DESEMPEÑO DE ACTIVIDAD PRIVADA COMO ABOGADO POR CUENTA PROPIA.

LLADO LOZANO JESUS

FECHA COMP: 23/12/2009

PLAZA: COCINERO 2ª

PUESTO: COCINERO 2ª

DESTINO: RESIDENCIA DE MAYORES

COMPATIBILIDAD PARA DESARROLLAR EN RÉGIMEN DE AUTÓNOMO, FUNCIONES DE TAXISTA EN SU TIEMPO LIBRE.

AL-LAL MOHAMED MUSTAFA

FECHA COMP: 23/12/2009

PLAZA: POLICIA LOCAL

PUESTO: SEGURIDAD PALACIO ASAMBLEA

DESTINO: POLICIA LOCAL

COMPATIBILIDAD PARA QUE DESARROLLE FUNCIONES DE ABOGADO EN ACTIVIDAD PRIVADA.

MORO FERRAGUT JOSE MANUEL

FECHA COMP: 23/03/2010

PLAZA: TECNICO ECONOMISTA

PUESTO: TECNICO ECONOMISTA

DESTINO: AREA INTERVENCION

COMPATIBILIDAD PARA QUE EJERZA COMO PROFESOR ASOCIADO EN LA FACULTAD DE HUMANIDADES DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA EN CEUTA.

LUQUE DIAZ MARIA DEL MAR

FECHA COMP: 08/06/2010

PLAZA: POLICIA LOCAL

PUESTO: POLICIA LOCAL

DESTINO: GOBERNACION

SOLICITA COMPATIBILIDAD PARA ACTIVIDAD PRIVADA EJERCICIO ABOGACIA

CHICON BALLESTEROS MANUEL JESUS

FECHA COMP: 05/10/2010

PLAZA: POLICIA LOCAL

PUESTO: POLICIA LOCAL

DESTINO: GOBERNACION

COMPATIBILIDAD PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDAD PRIVADA POR CUENTA AJENA EN EL SECTOR DE LA SEGURIDAD PRIVADA

CUBO BAREA FRANCISCO

FECHA COMP: 20/01/2012

PLAZA: EDUCADOR

PUESTO: EDUCADOR

DESTINO: CENTRO MEDITERRAEO

AUTORIZACIÓN DE COMPATIBILIDAD DE D. FRANCISCO CUBO BAREA PARA DESEMPEÑAR UN PUESTO DE TRABAJO EN LA ESFERA DOCENTE COMO PROFESOR UNIVERSITARIO ASOCIADO A TIEMPO PARCIAL (TRES HORAS SEMANALES) EN LA SECCIÓN DE ANTROPOLOGÍA SOCIAL Y CULTURAL

ESCOBAR RIVAS FRANCISCO JAVIER FECHA COMP: 10/02/2012

PLAZA: GESTOR DE JUVENTUD PUESTO: GESTOR DE JUVENTUD DESTINO: JUVENTUD

COMPATIBILIDAD PARA EJERCER COMO PROFESOR ASOCIADO, ADSCRITO A LA FACULTAD DE EDUCACIÓN Y HUMANIDADES.

PRIETO RODRIGUEZ JOSEFA LUCIA FECHA COMP: 03/08/2012

PLAZA: A.T.S /D.U.E PUESTO: A.T.S /D.U.E DESTINO: RESIDENCIA DE MAYORES

COMPATIBILIDAD PROFESOR A TIEMPO PARCIAL EN LA ESCUELA UNIVERSITARIA DE ENFERMERIA

ARNET RODRIGUEZ ALEJANDRO FECHA COMP: 27/09/2013

PLAZA: POLITOLOGO-SOCIOLOGO PUESTO: POLITOLOGO-SOCIOLOGO DESTINO: NEGOCIADO ESTADISTICA

RECONOCIMIENTO COMPATIBILIDAD PARA DESEMPEÑAR UN PUESTO DE TRABAJO EN LA ESFERA DOCENTE COMO PROFESOR UNIVERSITARIO A TIEMPO PARCIAL

CAMINERO FERNANDEZ JOSE MARIA FECHA COMP: 28/03/2014

PLAZA: T.A.G. PUESTO: INTERVENTOR DESTINO: AREA DE INTERVENCION

COMPATIBILIDAD PARA DESEMPEÑO DE FUNCIONES EN LOS DISTINTOS ORGANISMOS PUBLICOS DE LA CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

PASTILLA GOMEZ MARIA DOLORES FECHA COMP: 28/03/2014

PLAZA: T.A.G. PUESTO: SECRETARIA GENERAL DESTINO: SECRETARIA GENERAL

COMPATIBILIDAD PARA EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES QUE LOS ESTATUTOS DE LOS DISTINTOS ORGANISMOS PUBLICOS DE LA CIUDAD DE CEUTA ENCOMIENDAN A LA MISMA

RAGEL CABEZUELO MIGUEL ANGEL FECHA COMP: 28/03/2014

PLAZA: T.A.G. PUESTO: TECNICO DE ADMINISTRACION GENERAL DESTINO: SECRETARIA GENERAL

COMPATIBILIDAD PARA EJERCER COMO SECRETARIO DE LOS ORGANOS COLEGIADOS DE ENTIDADES MERCANTILES Y DE ORGANISMOS AUTONOMOS

SOTERAS SALVADOR MARC FECHA COMP: 02/01/2015

PLAZA: POLICIA LOCAL PUESTO: POLICIA LCOAL DESTINO:

RECONOCIMIENTO DE COMPATIBILIDAD PARA EJERCER ACTIVIDAD PRIVADA POR CUENTA PROPIA (DIPLOMADO EN CIENCIAS EMPRESARIALES).CONCEDIDA EJECUCION SENTENCIA 10/10/14 POR EL QUE SE DECLARA EL DERECHO DE D.MARC SOTERAS SALVADOR A LA COMPATIBILIDAD SOLICITADA

TEJERO MORENO BLANCA

FECHA COMP: 01/12/2017

PLAZA: TECNICO DE INTEGRACION SO PUESTO:

DESTINO: CONVENIO MEC

SOLICITA COMPATIBILIDAD PARA IMPARTICION DE CURSO LENGUAJE DE SIGNOS 30 HORAS EN HORARIO DE 17:00 A 20:00 HORAS. CONCEDIDA 01/12/17

FONTALBA BLASCO ENRIQUE

FECHA COMP: 01/12/2017

PLAZA: MAESTRO

PUESTO:

DESTINO: CONVENIO MEC

COMPATIBILIDAD PARA EJERCER ACTIVIDAD PRIVADA DE PSICOPEDAGOGIA EN HORARIO DE TARDE 19:00 A 21:00 HORAS. CONCEDIDA 01/12/17



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA  
ACTAS

**DILIGENCIA.-**

Se consigna para hacer constar que el presente acuerdo fue adoptado por el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta en Sesión celebrada el día 13 de Febrero de 2004 a reserva de los términos que resulten de la aprobación del Acta correspondiente.

Pase a la **VICECONSEJERIA DE PPERSONAL Y RECURSOS HUMANOS** a los efectos que procedan.

Nota.- Sirvase cumplimentar y firma los datos relativos a la recepción del documento	
Fecha.....	.....
Negociado..	.....
Receptor.....	.....
	Firma

Ceuta, 18 de Febrero de 2004  
LA SECRETARIA GENERAL

  
Mª Dolores Pastilla Gómez

**5.4.- Aprobación, si procede, Dictamen de la Comisión Informativa de Presidencia relativa a solicitud de compatibilidad para la realización de actividad privada.-**

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Dictamen de la Comisión Informativa de Presidencia que, copiado a la letra, es del siguiente tenor:

*"La Comisión Informativa de Presidencia, en su reunión ordinaria de fecha doce de febrero de dos mil cuatro, en primera convocatoria a las nueve horas, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. D. Emilio Carreira Ruiz, Consejero de Presidencia, y con la asistencia de los siguientes miembros: Como Vocales Titulares, la Excmo. Sra. Dª. Kissy Chandiramani Ramesh, la lima. Sra. Dª. Cristina Bernal Duran, la lima. Sra. Dª. Mercedes Sánchez Vallejo. Como vocales suplentes: el limo. Sr. D. Mohamed Hamadi Abdeselam. Como Secretario de la Comisión, D. Juan Manuel de la Torre González, estudió expediente relativo a aprobación del convenio entre el Ministerio del Interior y la Consejería de Presidencia de la Ciudad Autónoma de Ceuta, sobre reconocimiento de compatibilidad a Dª. Rocío Hernández Vera.*

*Atendida propuesta formulada por la lima. Sra. Dª. Cristina Bernal Duran, Viceconsejera de Presidencia y Recursos Humanos, en el sentido siguiente:*

*D.Emilio Díaz Moreno, Licenciado en Psicología, solicita le sea concedida compatibilidad para prestar sus servicios como Psicólogo por cuenta propia en horario de 19:00 a 20:00 horas.*

*Actualmente tiene un contrato con esta Administración por Convenio MECD-Ciudad Autónoma de Ceuta 2003/2004, en horario de mañana con jornada laboral de 37,5 horas.*

*El artículo 3 señala que en cualquier caso el desempeño de un puesto de trabajo por el personal incluido en el ámbito de aplicación de esta Ley será incompatible con el ejercicio de cualquier cargo, profesión o actividad pública o privada, que pueda impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes o comprometer su imparcialidad o independencia, especificándose en el artículo 2 que la mencionada ley es de aplicación al personal al servicio de las Corporaciones Locales y de los Organismos de ellas dependientes, por lo que resulta de aplicación a la solicitante.*



## CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

### ACTAS

*El artículo 16 de la misma Ley establece que no podrá autorizarse o reconocerse compatibilidad alguna al personal que desempeñe puestos que comporten la percepción de complementos específicos o concepto equiparable, y al retribuido por arancel. Comprobadas sus retribuciones, la solicitante percibe sueldo e indemnización por residencia pero no complemento específico o concepto equiparable.*

*El artículo 12.2 de la Ley 53/1984, prevé que las actividades privadas que correspondan a puestos de trabajo que requieran la presencia efectiva del interesado durante un horario igual o superior a la mitad de la jornada semanal ordinaria de trabajo en las Administraciones Públicas, sólo podrá autorizarse cuando la actividad pública sea una de las enunciadas en esta Ley como de prestación a tiempo parcial. Según lo previsto en el art. 14 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, en todos los supuestos en que la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, o este Real Decreto se refieren a puestos de trabajo con jornada a tiempo parcial, se ha de entender por tal aquella que no supere las treinta horas semanales. En este caso, el puesto de trabajo que desempeña tiene una jornada laboral de 20 horas semanales, por lo que se considera como de prestación a tiempo parcial, por lo que se puede autorizar aunque la jornada semanal en la actividad privada sea igual a la prestada en esta Administración. No se supera, al sumar un total de 40 horas, la jornada máxima desempeñada en esta Administración (art. 13 de la misma Ley).*

*El artículo 14 de la Ley 53/1984 señala que los reconocimientos de compatibilidad no podrán modificar la jornada de trabajo y horario del interesado y quedarán automáticamente sin efecto en caso de cambio de puesto en el sector público.*

*El Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en su artículo 70 establece como competencia del Pleno la autorización o denegación de incompatibilidad del personal al servicio de la Entidad Local para un segundo puesto o actividad en el sector público, así como la resolución motivada reconociendo la compatibilidad o declarando la incompatibilidad del citado personal para el ejercicio de actividades profesionales, laborales, mercantiles o industriales fuera de la Entidad Local, a que se refiere los artículos 9 y 14 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.*

*Por acuerdo de Pleno de fecha 15 de septiembre de 2003 se delega en el Consejo de Gobierno de la Ciudad de Ceuta la atribución que corresponde ala Pleno de la Asamblea prevista en el artículo 50.9 del R.D. 2568/1986, previo dictamen de la Comisión Informativa de Presidencia.*

*Por todo ello, se eleva al Consejo de Gobierno la adopción del siguiente acuerdo:*

*Reconocer a D. Emilio Díaz Moreno, Licenciado en Psicología, la compatibilidad para realizar sus servicios como Psicólogo por cuenta propia en horario de 19:00 a 20:00 horas de lunes a miercoles"*

*Esta propuesta es sometida a votación con el siguiente resultado:*

*Votos a favor: P.P (5)*

*Votos en contra: 0*

*Abstenciones: 0*

*Por tanto, la Comisión acordó dictaminar favorablemente dicha Propuesta."*

Conocida dicho Dictamen y aprobada la urgencia conforme determina la vigente legislación,, el Consejo de Gobierno, por unanimidad **ACORDÓ:**

**Prestar conformidad al mismo en todo su contenido.**



CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA  
ACTAS

**DILIGENCIA.-**

Se consigna para hacer constar que el presente acuerdo fue adoptado por el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta en Sesión celebrada el día 13 de Febrero de 2004 a reserva de los términos que resulten de la aprobación del Acta correspondiente.

Pase a la **VICECONSEJERIA DE PERSONAL Y RR.HH** a los efectos que procedan.

Nota.- Sirvase cumplimentar y firma los datos relativos a la recepción del documento	
Fecha.....	:
Negociado..	:
Receptor.....	:
Firma	

Ceuta, 17 de Febrero de 2004  
LA SECRETARIA GENERAL

  
Mª Dolores Pastilla Gómez

**5.2.- Aprobación, si procede, Dictamen de la Comisión Informativa de Presidencia relativa a solicitud de compatibilidad para la realización de actividad privada.-**

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Dictamen de la Comisión Informativa de Presidencia que, copiado a la letra, es del siguiente tenor:

*"La Comisión Informativa de Presidencia, en su reunión ordinaria de fecha doce de febrero de dos mil cuatro, en primera convocatoria a las nueve horas, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. D. Emilio Carreira Ruiz, Consejero de Presidencia, y con la asistencia de los siguientes miembros: Como Vocales Titulares, la Excmo. Sra. Dª. Kissy Chandiramani Ramesh, la lima. Sra. Dª. Cristina Bernal Duran, la lima. Sra. Dª. Mercedes Sánchez Vallejo. Como vocales suplentes: el limo. Sr. D. Mohamed Hamadi Abdeselam. Como Secretario de la Comisión, D. Juan Manuel de la Torre González, estudió expediente relativo a aprobación del convenio entre el Ministerio del Interior y la Consejería de Presidencia de la Ciudad Autónoma de Ceuta, sobre reconocimiento de compatibilidad a Dª. Rocío Hernández Vera.*

*Atendida propuesta formulada por la lima. Sra. Dª. Cristina Bernal Duran, Viceconsejera de Presidencia y Recursos Humanos, en el sentido siguiente:*

*Dª. Rocío Hernández Vera, Maestra, solicita le sea concedida compatibilidad para prestar sus servicios como Comercial a la Empresa Interservicios en horario de 10:00 a 14:00 horas. Actualmente tiene un contrato con esta Administración por Convenio MECD-Ciudad Autónoma de Ceuta 2003/2004, en horario a tiempo parcial de 4 horas al día, de 16:00 a 20:00 horas.*

*El artículo 3 señala que en cualquier caso el desempeño de un puesto de trabajo por el personal incluido en el ámbito de aplicación de esta Ley será incompatible con el ejercicio de cualquier cargo, profesión o actividad pública o privada, que pueda impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes o comprometer su imparcialidad o independencia, especificándose en el artículo 2 que la mencionada ley es de aplicación al personal al servicio de las Corporaciones Locales y de los Organismos de ellas dependientes, por lo que resulta de aplicación a la solicitante.*

*El artículo 16 de la misma Ley establece que no podrá autorizarse o reconocerse compatibilidad*



## CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

### ACTAS

*alguna al personal que desempeñe puestos que comporten la percepción de complementos específicos o concepto equiparable, y al retribuido por arancel. Comprobadas sus retribuciones, la solicitante percibe sueldo e indemnización por residencia pero no complemento específico o concepto equiparable.*

*El artículo 12.2 de la Ley 53/1984, prevé que las actividades privadas que correspondan a puestos de trabajo que requieran la presencia efectiva del interesado durante un horario igual o superior a la mitad de la jornada semanal ordinaria de trabajo en las Administraciones Públicas, sólo podrá autorizarse cuando la actividad pública sea una de las enunciadas en esta Ley como de prestación a tiempo parcial. Según lo previsto en el art. 14 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, en todos los supuestos en que la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, o este Real Decreto se refieren a puestos de trabajo con jornada a tiempo parcial, se ha de entender por tal aquella que no supere las treinta horas semanales. En este caso, el puesto de trabajo que desempeña tiene una jornada laboral de 20 horas semanales, por lo que se considera como de prestación a tiempo parcial, por lo que se puede autorizar aunque la jornada semanal en la actividad privada sea igual a la prestada en esta Administración. No se supera, al sumar un total de 40 horas, la jornada máxima desempeñada en esta Administración (art. 13 de la misma Ley).*

*El artículo 14 de la Ley 53/1984 señala que los reconocimientos de compatibilidad no podrán modificar la jornada de trabajo y horario del interesado y quedarán automáticamente sin efecto en caso de cambio de puesto en el sector público.*

*El Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en su artículo 70 establece como competencia del Pleno la autorización o denegación de incompatibilidad del personal al servicio de la Entidad Local para un segundo puesto o actividad en el sector público, así como la resolución motivada reconociendo la compatibilidad o declarando la incompatibilidad del citado personal para el ejercicio de actividades profesionales, laborales, mercantiles o industriales fuera de la Entidad Local, a que se refiere los artículos 9 y 14 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.*

*Por acuerdo de Pleno de fecha 15 de septiembre de 2003 se delega en el Consejo de Gobierno de la Ciudad de Ceuta la atribución que corresponde ala Pleno de la Asamblea prevista en el artículo 50.9 del R.D. 2568/1986, previo dictamen de la Comisión Informativa de Presidencia.*

*Por todo ello, se eleva al Consejo de Gobierno la adopción del siguiente acuerdo:*

*Reconocer a D<sup>a</sup>. Rocío Hernández Vera, Maestra, la compatibilidad para realizar actividad privada en la empresa Interservicios como Comercial en horario de 10:00 a 14:00 horas."*

*Esta propuesta es sometida a votación con el siguiente resultado:*

*Votos a favor: P.P (5)*

*Votos en contra: 0*

*Abstenciones: 0*

*Por tanto, la Comisión acordó dictaminar favorablemente dicha Propuesta."*

Conocida dicho Dictamen y aprobada la urgencia conforme determina la vigente legislación,, el Consejo de Gobierno, por unanimidad **ACORDÓ:**

**Prestar conformidad al mismo en todo su contenido.**



## DILIGENCIA.-

Se consigna para hacer constar que el presente acuerdo fue adoptado por el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta en Sesión celebrada el día 18 de Junio de 2004 a reserva de los términos que resulten de la aprobación del Acta correspondiente.

Pase a la **VICECONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y RR.HH** a los efectos que procedan.

Nota.- Sirvase cumplimentar y firma los datos relativos a la recepción del documento	
Fecha.....	-----
Negociado..	-----
Receptor.....	-----
Firma	

Ceuta, 23 de Junio de 2004  
LA SECRETARIA GENERAL

M<sup>a</sup> Dolores Pastilla Gómez

### 2.1.- Aprobación, si procede, de Dictamen de la Comisión Informativa de Presidencia relativo a reconocimiento de compatibilidad de funcionario de la Ciudad.-

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Dictamen de la Comisión Informativa de Presidencia que, copiado a la letra, es del siguiente tenor:

*"La Comisión Informativa de Presidencia, en su reunión ordinaria de fecha ocho de junio de dos mil cuatro, en primera convocatoria a las once horas, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. D. Emilio Carreira Ruiz, Consejero de Economía y Hacienda, y con la asistencia de los siguientes miembros: Como vocales titulares, la Excmo. Sra. D<sup>a</sup>. Kissy Chandiramani Ramesh, el limo. Sr. D. Manuel Carlos Blasco León y la limo. Sra. D<sup>a</sup>. Mercedes Sánchez Vallejo. Como vocales suplentes: el limo. Sr. D. Sergio Moreno Mateos, estudió expediente relativo a reconocimiento de compatibilidad de D<sup>a</sup>. Rebeca Benarroch Benarroch.*

*Atendida propuesta formulada por la limo. Sra. D<sup>a</sup>. Cristina Bernal Duran, Viceconsejera de Presidencia y Recursos Humanos, en el sentido siguiente:*

*"D<sup>a</sup>. Rebeca Benarroch Benarroch, Jefe Análisis Q.B., solicita declaración de compatibilidad para prestar sus servicios como Profesora de la Escuela Universitaria de Enfermería de Ceuta por un tiempo de tres horas al día (de 17:00 a 20:00 horas).*

*Adjunta certificado expedido por la Directora de la Escuela Universitaria de Enfermería de la Cruz Roja de Ceuta.*

*El artículo 2 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, declara dicha ley aplicable al personal al servicio de las Corporaciones Locales y de los organismos de ellas dependientes.*

*El artículo 4 de la misma ley dispone que podrá autorizarse la compatibilidad, cumplidas las restantes exigencias de esta ley, para el desempeño de un puesto de trabajo en la esfera docente como Profesor universitario asociado en régimen de dedicación no superior a la de tiempo parcial y con*



*duración determinada.*

*A este respecto, decir que el artículo 14 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, especifica que en todos los supuestos en que la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, o este Real Decreto se refiere a puestos de trabajo con jornada a tiempo parcial, se ha de entender por tal aquella que no supere las treinta horas semanales.*

*El artículo 16 de la Ley 53/1984 prevé que no podrá autorizarse reconocerse compatibilidad alguna al personal que desempeñe puestos que comporten la percepción de complementos específicos o concepto equiparable, y al retribuido por arancel.*

*No obstante, decir que el mismo artículo en su apartado tercero exceptúa de la prohibición enunciado, las autorizaciones de compatibilidad para ejercer como Profesor universitario asociado en los términos del apartado 1 del artículo 4.*

*El artículo 20.2 dice que el ejercicio de cualquier actividad compatible no servirá de excusa al deber de residencia, a la asistencia al lugar de trabajo que requiera su puesto o cargo, ni al atraso, negligencia o descuido en el desempeño de los mismos.*

*Las correspondientes faltas serán calificadas y sancionadas conforme a las normas que se contengan en el régimen disciplinario aplicable, quedando automáticamente revocada la autorización o reconocimiento de compatibilidad si en la resolución correspondiente se califica de falta grave o muy grave.*

*Por acuerdo de Pleno de fecha 15 de septiembre de 2003 se delega en el Consejo de Gobierno de la Ciudad de Ceuta la atribución que corresponde ala Pleno de la Asamblea prevista en el artículo 50.9 del R.D. 2568/1986, previo dictamen de la Comisión Informativa de Presidencia.*

*Dado que la solicitante ha acreditado que va a ejercer como Profesora universitaria en la Escuela Universitaria de Enfermería de Ceuta y dado que dicho supuesto se encuentra dentro de las excepciones previstas en la Ley 53/1984, antes aludida, se eleva al Consejo de Gobierno la adopción del siguiente acuerdo:*

*Reconocer la compatibilidad a D<sup>o</sup>. Rebeca Benarroch Benarroch, Jefa Análisis Q.B., para que ejerza de Profesora Universitaria en la Escuela de Enfermería de Ceuta, en horario de 17:00 a 20:00 horas y condicionada al cumplimiento de sus obligaciones laborales con esta Administración."*

*Esta propuesta es sometida a votación con el siguiente resultado:*

*Votos a favor: PP (4), PSOE (1).*

*Votos en contra: 0*

*Abstenciones: 0.*

*Por tanto, la Comisión acordó dictaminar favorablemente dicha Propuesta."*

Conocido dicho Dictamen, el Consejo de Gobierno, por unanimidad **ACORDÓ:**

**Prestar conformidad al mismo en todo su contenido.**



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA  
ACTAS

**DILIGENCIA.-**

Se consigna para hacer constar que el presente acuerdo fue adoptado por el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta en Sesión celebrada el día 03 de marzo de 2006 a reserva de los términos que resulten de la aprobación del Acta correspondiente.

Pase a la **CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA** a los efectos que procedan.

Ceuta, 08 de marzo de 2006  
LA SECRETARIA GENERAL

Mª Dolores Pastilla Gómez

**2.1.- Prestar conformidad, si procede, a Dictamen de la Comisión Informativa de Presidencia relativa a compatibilidad solicitada por Dª Rocío Guillen Blasco.-**

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Dictamen de la Comisión Informativa de Presidencia que, copiada a la letra, es del siguiente tenor:

*"La Comisión Informativa de Presidencia, en su reunión extraordinaria de fecha 21 de febrero de 2006, en segunda convocatoria a las diez horas, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. D. José Luis Morales Montero, Consejero de Presidencia.*

*Como Secretario de la Comisión, el Sr. D. Juan Manuel de la Torre González.*

*Atendida propuesta formulada por la jma. Sra. Dª. Adelaida Álvarez Rodríguez, Viceconsejera de Presidencia y Recursos Humanos, en el sentido siguiente:*

*"Dª. Rocío Guillen Blasco, técnico auditor, solicita declaración de compatibilidad para prestar sus servicios como profesora asociada prestando sus servicios con dedicación a tiempo parcial (seis horas) en el Departamento de Organización de Empresas de la Facultad de Empresariales en Ceuta.*

*Adjunta certificado del Servicio de Personal Docente e Investigador de la Universidad de Granada.*

*El artículo 2 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, declara dicha ley aplicable al personal al servicio de las Corporaciones Locales y de los organismos de ellas dependientes.*

*El artículo 4 de la misma ley dispone que podrá autorizarse la compatibilidad, cumplidas las restantes exigencias de esta ley, para el desempeño de un puesto de trabajo en la esfera docente como Profesor universitario asociado en régimen de dedicación no superior a la de tiempo parcial y con duración determinada.*

*A este respecto, decir que el artículo 14 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, especifica que en todos los supuestos en que la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, o este Real Decreto se refiere a puestos de trabajo con jornada a tiempo parcial, se ha de entender por tal aquella que no supere las treinta horas semanales.*



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA  
FALTAS

*El artículo 16 de la Ley 53/1984 prevé que no podrá autorizarse reconocerse compatibilidad alguna al personal que desempeñe puestos que comporten la percepción de complementos específicos o concepto equiparable, y al retribuido por arancel.*

*No obstante, decir que el mismo artículo en su apartado tercero exceptúa de la prohibición enunciado, las autorizaciones de compatibilidad para ejercer como Profesor universitario asociado en los términos del apartado 1 del artículo 4.*

*El artículo 20.2 dice que el ejercicio de cualquier actividad compatible no servirá de excusa al deber de residencia, a la asistencia al lugar de trabajo que requiera su puesto o cargo, ni al atraso, negligencia o descuido en el desempeño de los mismos.*

*Las correspondientes faltas serán calificadas y sancionadas conforme a las normas que se contengan en el régimen disciplinario aplicable, quedando automáticamente revocada la autorización o reconocimiento de compatibilidad si en la resolución correspondiente se califica de falta grave o muy grave.*

*Por acuerdo de Pleno de fecha 15 de septiembre de 2003 se delega en el Consejo de Gobierno de la Ciudad de Ceuta la atribución que corresponde ala Pleno de la Asamblea prevista en el artículo 50.9 del R.D. 2568/1986, previo dictamen de la Comisión Informativa de Presidencia.*

*Dado que la solicitante ha acreditado que va a ejercer como profesora asociada a la Facultad de Empresariales en Ceuta y dado que dicho supuesto se encuentra dentro de las excepciones previstas en la Ley 53/1984, antes aludida, se eleva al Consejo de Gobierno la adopción del siguiente acuerdo:*

*Reconocer la compatibilidad a D<sup>a</sup>. Rocío María Guillen Blasco, técnico auditor, para que ejerza de profesora asociada en la Facultad de Empresariales de Ceuta, a tiempo parcial (seis horas), y condicionada al cumplimiento de sus obligaciones laborales con esta Administración."*

*Esta propuesta es sometida a votación con el siguiente resultado:*

- Votos a favor: P.P. (19)
- Votos en contra: 0.
- Abstenciones: 0.

*Por tanto, la Comisión acordó dictaminar favorablemente dicha Propuesta."*

Conocido dicho Dictamen, el Consejo de Gobierno, por unanimidad **ACORDÓ:**

**Reconocer la compatibilidad a D<sup>a</sup>. Rocío María Guillen Blasco, técnico auditor, para que ejerza de profesora asociada en la Facultad de Empresariales de Ceuta, a tiempo parcial (seis horas), y condicionada al cumplimiento de sus obligaciones laborales con esta Administración.**



CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA  
ACTAS

**DILIGENCIA.-**

Se consigna para hacer constar que el presente acuerdo fue adoptado por el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta en Sesión celebrada el día 13 de octubre de 2006 a reserva de los términos que resulten de la aprobación del Acta correspondiente.

Pase a la **VICECONSEJERIA DE PRESIDENCIA** a los efectos que procedan.

Ceuta, 17 de octubre de 2006  
LA SECRETARIA GENERAL.

M<sup>a</sup> Dolores Pastilla Gómez

**1.1.- Prestar conformidad, si procede, a Dictamen de la Comisión Informativa de Presidencia relativo a compatibiliodad de empleadop de la Ciudad.-**

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Dictamen de la Comisión Informativa de Presidencia que, copiada a la letra, es del siguiente tenor:

*"La Comisión Informativa de Presidencia, se reúne en sesión ordinaria de fecha nueve de octubre de dos mil seis, en primera convocatoria a las diez horas, en la sala de Comisiones anexa a la Presidencia.*

Asisten:

*Como Presidente de la Comisión, el Excmo. Sr. D. José Luis Morales Montero. Como Secretario, el Sr. D. Juan Manuel de la Torre González. Como vocal suplente: El limo. Sr. D. Sergio Moreno Mateos.*

*Atendida propuesta formulada por la limo. Sra. D<sup>a</sup>. Adelaida Álvarez Rodríguez, Viceconsejera de Presidencia y Recursos Humanos, en el sentido siguiente:*

*"D. Víctor Huerta Caballero, Maestro, solicita le sea concedida compatibilidad para prestar sus servicios como Decorador a la Empresa "Erosmer (Eroski)" en horario de 08:00 a 12:00 horas. Actualmente tiene un contrato con esta Administración por Convenio MECD-Ciudad Autónoma de Ceuta hasta el 31 de diciembre de 2006 en horario a tiempo parcial de 4 horas al día, de 15:30 a 19:30 horas.*

*El artículo 3 señala que en cualquier caso el desempeño de un puesto de trabajo por el personal incluido en el ámbito de aplicación de esta Ley será incompatible con el ejercicio de cualquier cargo, profesión o actividad pública o privada, que pueda impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes o comprometer su imparcialidad o independencia, especificándose en el artículo 2 que la mencionada ley es de aplicación al personal al servicio de las Corporaciones Locales y de los Organismos de ellas dependientes, por lo que resulta de aplicación a la solicitante.*

*El artículo 16 de la misma Ley establece que no podrá autorizarse o reconocerse compatibilidad alguna al personal que desempeñe puestos que comporten la percepción de complementos específicos o concepto equiparable, y al retribuido por arancel. Comprobadas sus retribuciones, el solicitante percibe sueldo e indemnización por residencia pero no complemento específico o concepto equiparable.*

*El artículo 12.2 de la Ley 53/1984, prevé que las actividades privadas que correspondan a*



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA  
ACTAS

*puestos de trabajo que requieran la presencia efectiva del interesado durante un horario igual o superior a la mitad de la jornada semanal ordinaria de trabajo en las Administraciones Públicas, sólo podrá autorizarse cuando la actividad pública sea una de las enunciadas en esta Ley como de prestación a tiempo parcial. Según lo previsto en el art. 14 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, en todos los supuestos en que la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, o este Real Decreto se refieren a puestos de trabajo con jornada a tiempo parcial, se ha de entender por tal aquella que no supere las treinta horas semanales. En este caso, el puesto de trabajo que desempeña tiene una jornada laboral de 20 horas semanales, por lo que se considera como de prestación a tiempo parcial, por lo que se puede autorizar aunque la jornada semanal en otra actividad privada sea igual a la prestada en esta Administración (art. 13 de la misma Ley).*

*El artículo 14 de la Ley 53/1984 señala que los reconocimientos de compatibilidad no podrán modificar la jornada de trabajo y horario del interesado y quedarán automáticamente sin efecto en caso de cambio de puesto en el sector público.*

*El Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en su artículo 70 establece como competencia del Pleno la autorización o denegación de incompatibilidad del personal al servicio de la Entidad Local para un segundo puesto o actividad en el sector público, así como la resolución motivada reconociendo la compatibilidad o declarando la incompatibilidad del citado personal para el ejercicio de actividades profesionales, laborales, mercantiles o industriales fuera de la Entidad Local, a que se refiere los artículos 9 y 14 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.*

*Por acuerdo de Pleno de fecha 15 de septiembre de 2003 se delega en el Consejo de Gobierno de la Ciudad de Ceuta la atribución que corresponde al Pleno de la Asamblea prevista en el artículo 50.9 del R.D. 2568/1986, previo dictamen de la Comisión Informativa de Presidencia.*

*Por todo ello, se eleva al Consejo de Gobierno la adopción del siguiente acuerdo:*

*Reconocer a D. Víctor Huerta Caballero, Maestro, la compatibilidad para realizar actividad privada en la empresa "Erosmer (Eroski)" como Decorador en horario de 08:00 a 12:00 horas."*

*Esta propuesta es sometida a votación con el siguiente resultado:*

- *Votos a favor: P.P. (19), P.S.O.E. (2).*
- *Votos en contra: 0.*
- *Abstenciones: 0.*

*Por tanto, la Comisión acordó dictaminar favorablemente dicha Propuesta."*

Conocida dicho Dictamen, el Consejo de Gobierno, por unanimidad **ACORDÓ:**

**Prestar conformidad al mismo en todo su contenido**



## DILIGENCIA.-

Se consigna para hacer constar que el presente acuerdo fue adoptado por el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta en Sesión celebrada el día 17 de septiembre de 2007 a reserva de los términos que resulten de la aprobación del Acta correspondiente.

Pase a la **VICECONSEJERÍA DE RECURSOS HUMANOS** a los efectos que procedan

Ceuta, 18 de septiembre de 2007

LA SECRETARIA GENERAL

M<sup>a</sup> Dolores Pastilla Gómez

### 2.2.- Prestar conformidad, si procede, a Propuesta del Sr. Viceconsejero de Recursos Humanos relativa a declaración de compatibilidad solicitada por funcionario de la Ciudad.-

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta del Sr. Viceconsejero de Recursos Humanos que, copiada a la letra, es del siguiente tenor:

*"D. Carlos de Mesa Mansilla, Licenciado en Informática, solicita declaración de compatibilidad para prestar sus servicios como Profesor Asociado a tiempo parcial (5 horas semanales; martes de 16:30 a 18:30 y jueves de 16:30 a 19:30).*

*Adjunta escrito de la Facultad de Educación y Humanidades de Ceuta, en el que hace constar dicho horario.*

*El artículo 2 de la Ley 53/1.984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, declara dicha ley aplicable al personal al servicio de las Corporaciones Locales y de los organismos de ellas dependientes.*

*El artículo 4 de la misma ley dispone que podrá autorizarse la compatibilidad, cumplidas las restantes exigencias de esta ley, para el desempeño de un puesto de trabajo en la esfera docente como Profesor universitario asociado en régimen de dedicación no superior a la de tiempo parcial y con duración determinada.*

*A este respecto, decir que el artículo 14 del Real Decreto 598/1.985, de 30 de abril, especifica que en todos los supuestos en que la Ley 53/1.984, de 26 de diciembre, o este Real Decreto se refiere a puestos de trabajo con jornada a tiempo parcial, se ha de entender por tal aquella que no supere las treinta horas semanales.*

*El artículo 16 de la Ley 53/1.984 prevé que no podrá autorizarse reconocerse compatibilidad alguna al personal que desempeñe puestos que comporten la percepción de complementos específicos o concepto equiparable, y al retribuido por arancel.*

*No obstante, decir que el mismo artículo en su apartado tercero exceptúa de la prohibición enunciado, las autorizaciones de compatibilidad para ejercer como Profesor universitario asociado en los términos del apartado 1 del artículo 4.*

*El artículo 20.2 dice que el ejercicio de cualquier actividad compatible no servirá de excusa al*



## CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

### ACTAS

*deber de residencia, a la asistencia al lugar de trabajo que requiera su puesto o cargo, ni al atraso, negligencia o descuido en el desempeño de los mismos.*

*Las correspondientes faltas serán calificadas y sancionadas conforme a las normas que se contengan en el régimen disciplinario aplicable, quedando automáticamente revocada la autorización o reconocimiento de compatibilidad si en la resolución correspondiente se califica de falta grave o muy grave.*

*Por acuerdo de Pleno de fecha 15 de septiembre de 2.003 se delega en el Consejo de Gobierno de la Ciudad de Ceuta la atribución que corresponde al Pleno de la Asamblea prevista en el artículo 50.9 del R.D. 2568/1.986, previo dictamen de la Comisión Informativa de Presidencia.*

*Dado que el solicitante ha acreditado que va a ejercer como Profesor Asociado en la Facultad de Educación y Humanidades y dado que dicho supuesto se encuentra dentro de las excepciones previstas en la Ley 53/1.984, antes aludida, se eleva al Consejo de Gobierno la adopción del siguiente acuerdo:*

*Reconocer la compatibilidad a D. Carlos de Mesa Mansilla, Licenciado en Informática, para que ejerza de Profesor Asociado en la Facultad de Educación y Humanidades, en horario de 16:30 a 18:30 horas los martes y de 16:30 a 19:30 horas los jueves y condiciona al cumplimiento de sus obligaciones laborales con esta Administración."*

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, por unanimidad **ACORDÓ:**

**Prestar conformidad a la misma en todo su contenido.**



## DILIGENCIA.-

Se consigna para hacer constar que el presente acuerdo fue adoptado por el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta en Sesión celebrada el día 30 de abril de 2009 a reserva de los términos que resulten de la aprobación del Acta correspondiente.

Pase a la **VICECONSEJERÍA DE RECURSOS HUMANOS** a los efectos que procedan.

Ceuta, 07 de mayo de 2009  
LA SECRETARIA GENERAL

M<sup>a</sup> Dolores Pastilla Gómez

### **1.2.- Prestar conformidad, si procede, a Propuesta del Sr. Vicepresidente del Gobierno y Consejero de Presidencia y del Sr. Viceconsejero de Recursos Humanos relativa a autorización de compatibilidad a funcionario de la Ciudad.-**

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta del Sr. Vicepresidente del Gobierno y Consejero de Presidencia y del Sr. Viceconsejero de Recursos Humanos que, copiada a la letra, es del siguiente tenor literal:

*“Con fecha 13 de Abril del año en curso, el Técnico de Admón. General que se encuentra en la actualidad desempeñando el puesto de Letrado, y que se trasladará a Intervención según decreto de la Viceconsejería de Recursos Humanos que ha de surtir efectos a partir del 18-05-2009, D. Luis Ragel Cabezuelo, solicita compatibilidad para el desempeño de una actividad privada como Abogado por cuenta propia y en horario de tarde.*

*Consta en el expediente solicitud del interesado, así como informe técnico en el que consta numerosa jurisprudencia que determina tanto la posibilidad de compatibilidad, como los límites que han de aplicársele a ésta, es decir horaria y funcional.*

*La competencia es plenaria, si bien este órgano colegiado delegó la función en el Consejo de Gobierno, previo estudio de la Comisión Informativa de Presidencia.*

*Visto lo anterior, al Consejo de Gobierno se propone la adopción del siguiente,*

**ACUERDO:** *Sea concedida compatibilidad al funcionario D. Luis Ragel Cabezuela, Técnico de Admón. General, que desempeña en la actualidad el puesto de Letrado, y que será trasladado como tal a Intervención según decreto de la Viceconsejería de Recursos Humanos para que desarrolle funciones como Abogado en actividad privada, por cuenta propia y en horario de tarde, con las siguientes limitaciones: a) no podrá en ningún caso darse coincidencia horaria entre el ejercicio de la actividad privada y la pública y b) nunca la actividad privada podrá entrar en colisión con asuntos públicos que el funcionario tenga encomendados por razón de su cargo.”*

La Sra. Secretaria General indica en este punto que, estando prevista la adscripción con efectos del próximo día 18/05/09 de D. Luis Ragel Cabezuelo a la Consejería de Hacienda, en concreto, a la Intervención, para desempeñar las funciones propias del puesto de Letrado así como “excepcionalmente los pleitos asignados directamente por la Presidencia”, teniendo en cuenta que el puesto de Letrado de la Ciudad se encuentra adscrito desde el punto de vista orgánico a la Consejería de Presidencia y desde



el punto de vista funcional a la Secretaría General, y siendo competente este Consejo de Gobierno para determinar la organización del servicio, desea conocer cómo va a quedar servida en el futuro la Asesoría Jurídica de la Ciudad.

El Sr. Presidente manifiesta que el Sr. Ragel Cabezuelo será encargado de la representación y defensa de la Ciudad en los pleitos que se susciten en el ámbito de la Consejería de Hacienda. Asimismo, el Sr. Presidente encomienda al Excmo. Sr. Vicepresidente del Gobierno y Consejero de Presidencia, D. Pedro Gordillo Durán, que, con el asesoramiento de la Sra. Secretaria y del Sr. Interventor disponga lo necesario al objeto de que, con anterioridad al próximo día 18 de los corrientes, el servicio que se viene prestando por la Asesoría Jurídica quede organizado y atendido, adoptándose las resoluciones que resulten necesarias a tal fin.

Conocida dicha Propuesta y lo indicado tanto por la Sra. Secretaria General como por el Sr. Presidente, el Consejo de Gobierno, por unanimidad **ACORDÓ:**

**Prestar conformidad a la misma en todo su contenido.**



**DILIGENCIA.-**

Se consigna para hacer constar que el presente acuerdo fue adoptado por el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta en Sesión Ordinaria celebrada el día 23 de diciembre de 2009, a reserva de los términos que resulten de la aprobación del Acta correspondiente.

Pase a la VICECONSEJERÍA DE RECURSOS HUMANOS a los efectos que procedan.

**1.1.- Prestar conformidad, si procede, a Propuesta del Sr. Viceconsejero de Recursos Humanos relativa a solicitud de compatibilidad para desarrollar en régimen de autónomo, funciones de taxista.**

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta del Sr. Viceconsejero de Recursos Humanos del siguiente tenor:

*"Con fecha 11-06-09, D. Jesús Lladó Lozano presenta en el Registro General de esta Ciudad escrito por el que se solicita compatibilidad para desarrollar en régimen de autónomo, funciones de taxista en su tiempo libre.*

*A tenor de los antecedentes obrantes en esta Viceconsejería resulta que el solicitante tiene el carácter de funcionario interino, encontrándose en la actualidad adscrito a la Residencia de Mayores como cocinero.*

*Art. 3 de la Ley 53/84 sobre Incompatibilidades del personal que presta servicios en la Administración que prevé que el desempeño de un puesto de trabajo por el personal incluido en el ámbito de esta ley serán incompatibles con el ejercicio de cualquier rango, profesión o actividad pública o privada, que pueda impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes o comprometer su imparcialidad o independencia. Este art. resulta de aplicación en virtud de lo previsto en el art. 30 del Estatuto de Autonomía.*

*Exposición de Motivos de la misma ley que prevé la dedicación a un solo puesto de trabajo, sin más excepciones que las que demande el servicio público.*

*Por lo que respecta al órgano competente, a tenor del art. 70 del R. Dto. 2568/2568/86 (R.O.F.) dicha competencia es plenaria, pero el Pleno por acuerdo de fecha 15-09-03 la delega en el Consejo de Gobierno previo dictamen de la Comisión Informativa de Presidencia.*

*Por todo ello, al Consejo de Gobierno se propone la adopción del siguiente ACUERDO:*

*Autorizar el reconocimiento de compatibilidad formulado por D. Jesús Lladó Lozano para trabajar en su tiempo libre, dentro de los límites temporales, competenciales y*



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA  
AYUNTAMIENTO

*económicos previstos en la Ley 53/84.€"*

Conocida dicha Propuesta el Consejo de Gobierno, **por unanimidad, ACORDÓ:**

**- Prestar conformidad a la misma en todo su contenido**

Ceuta, 4 de enero de 2010  
LA SECRETARIA GENERAL ACCTAL.

Carmen Barrado Antón



**DILIGENCIA.-**

Se consigna para hacer constar que el presente acuerdo fue adoptado por el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta en Sesión Ordinaria celebrada el día 23 de diciembre de 2009, a reserva de los términos que resulten de la aprobación del Acta correspondiente.

Pase a la VICECONSEJERÍA DE RECURSOS HUMANOS a los efectos que procedan.

Ceuta, 5 de enero de 2010  
LA SECRETARIA GENERAL ACCTAL.

Carmen Barrado Antón

**1.2.- Prestar conformidad, si procede, a Propuesta del Sr. Viceconsejero de Recursos Humanos relativa a solicitud de compatibilidad para ejercer como abogado por propia cuenta.**

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta del Sr. Viceconsejero de Recursos Humanos del siguiente tenor:

*"Con fecha 15 de octubre del año en curso, tiene entrada en esta Viceconsejería de Recursos Humanos solicitud del funcionario D. MUSTAFA AL-LAL AHMED, Policía Local. Dicha solicitud contiene la petición de compatibilidad con el ejercicio de la abogacía por cuenta propia.*

*Consta en el expediente solicitud del interesado, así como informe técnico en el que consta numerosa jurisprudencia que determina tanto la posibilidad de compatibilidad, como los límites que han de aplicársele a ésta, es decir horaria y funcional.*

*La competencia es plenaria, si bien este órgano colegiado delegó la función en el Consejo de Gobierno, previo estudio de la Comisión Informativa de Hacienda.*

*Visto lo anterior, al Consejo de Gobierno se propone la adopción del siguiente ACUERDO:*

*- Sea concedida compatibilidad al funcionario D. MUSTAFA AL-LAL AHMED para que desarrolle funciones como Abogado en actividad privada, por cuenta propia, con las siguientes limitaciones: a) no podrá en ningún caso darse coincidencia horaria entre el ejercicio de la actividad privada y la pública y b) nunca la actividad privada podrá entrar en colisión con asuntos públicos que el funcionario tenga encomendados por razón de su cargo."*



Conocida dicha Propuesta el Consejo de Gobierno, por unanimidad, ACORDÓ:

- Conceder la compatibilidad al funcionario D. Mustafa Al-Lal Ahmed para desarrollar funciones como Abogado en la actividad privada, por cuenta propia, siempre que, según informe de la Sra. Secretaria General accidental, cumpla con los siguientes límites que informa la Sra. Secretaria General acctal.:

- Limitación horaria: en ningún caso podrá darse coincidencia horaria en el ejercicio de la actividad pública y la privada.
- Limitación funcional: nunca la actividad privada podrá entrar en colisión con asuntos públicos que el funcionario tenga encomendados por razón de su cargo.
- Limitación económica: no podrá ejercitarse actividades públicas si se percibe un complemento específico (sin productividad) cuya cuantía supere el 30% de las retribuciones básicas.

## DILIGENCIA.-

Se consigna para hacer constar que el presente acuerdo fue adoptado por el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta en Sesión Ordinaria celebrada el día 23 de marzo de 2010 a reserva de los términos que resulten de la aprobación del Acta correspondiente.

Pase a la **CONSEJERÍA DE HACIENDA Y RECURSOS HUMANOS** a los efectos que procedan.

Ceuta, 25 de marzo de 2010  
LA SECRETARÍA GENERAL

M<sup>a</sup> Dolores Pastilla Gómez

### 1.1.- Prestar conformidad, si procede, a Propuesta del Sr. Consejero de Hacienda y Recursos Humanos relativa a autorizar compatibilidad de trabajador del C.E.S.-

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta del Sr. Consejero de Hacienda y Recursos Humanos que, copiada a la letra, es del siguiente tenor:

*"En fecha 1 de octubre de 2009 tiene entrada en el Registro General de la Ciudad solicitud de autorización de compatibilidad presentada por D. José Manuel Moro Ferragut, trabajador del Consejo Económico y Social, para desempeñar un puesto de trabajo en la esfera docente como Profesor Universitario Asociado, a tiempo parcial (seis horas) en el Departamento de Economía Financiera y Contabilidad dependiente de la Universidad de Granada.*

*Consta en el expediente informe favorable de la Comisión Permanente del C.E.S. y del Rectorado de la Universidad de Granada.*

*El artículo 2.1 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, declara dicha ley aplicable al personal al servicio de las Corporaciones Locales y de los organismos de ellas dependientes.*

*El artículo 4 de la misma ley dispone que podrá autorizarse la compatibilidad, cumplidas las restantes exigencias de esta ley, para el desempeño de un puesto de trabajo en la esfera docente como Profesor universitario asociado en régimen de dedicación no superior a la de tiempo parcial y con duración determinada.*

*A este respecto, decir que el artículo 14 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, especifica que en todos los supuestos en que la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, o este Real Decreto se refiere a puestos de trabajo con jornada a tiempo parcial, se ha de entender por tal aquella que no supere las treinta horas semanales.*

*El artículo 16 de la Ley 53/1984 prevé que no podrá autorizarse o reconocerse compatibilidad al personal funcionario, al personal eventual y al personal laboral cuando las retribuciones complementarias que tengan derecho a percibir del apartado b) del artículo 24 del presente Estatuto incluyan el factor de incompatibilidad al retribuido por arancel y al personal directivo, incluido el sujeto a la relación laboral de carácter especial de alta dirección.*

*No obstante, decir que el mismo artículo en su apartado tercero exceptúa de la prohibición*

enunciada. las autorizaciones de compatibilidad para ejercer como Profesor universitario asociado en los términos del apartado 1 del artículo 4.

El artículo 20.2 dice que el ejercicio de cualquier actividad compatible no servirá de excusa al deber de residencia, a la asistencia al lugar de trabajo que requiera su puesto o cargo, ni al atraso, negligencia o descuido en el desempeño de los mismos.

Las correspondientes faltas serán calificadas y sancionadas conforme a las normas que se contengan en el régimen disciplinario aplicable, quedando automáticamente revocada la autorización o reconocimiento de compatibilidad si en la resolución correspondiente se califica de falta grave o muy grave.

El art 3.1 de la Ley 53/1984 establece que para el ejercicio de la segunda actividad será indispensable la previa y expresa autorización de compatibilidad, que no supondrá modificación de jornada de trabajo y de horario de los dos puestos y que se condiciona a su estricto cumplimiento en ambos.

El art 9 del mismo texto legal dispone que la autorización o denegación de compatibilidad corresponde al Pleno de la Corporación Local a que figure adscrito el puesto principal, previo informe en su caso, de los Directores de los Organismos, Entes y Empresas Públicas. Dicha autorización requiere además el previo informe favorable del órgano competente de la Comunidad Autónoma o Pleno de la Corporación Local, conforme a la adscripción del segundo puesto.

El art 6.1 del R. D. 598/1985 establece que toda autorización de compatibilidad requiere informe favorable de la autoridad correspondiente al segundo puesto.

En el caso que nos ocupa consta Acuerdo adoptado por la Comisión Permanente del CES de fecha 21-09-2009 en el que se informa favorablemente la compatibilidad solicitada. Asimismo consta informe favorable de fecha 18 de febrero de 2010 emitido por el Rectorado de la Universidad de Granada, autoridad correspondiente al segundo puesto de trabajo.

En fecha 15 de septiembre de 2003 el Pleno de la Asamblea acordó delegar en el Consejo de Gobierno de la Ciudad de Ceuta la atribución prevista en el art. 50.9 del R.O. 2568/1986 (autorización o denegación de compatibilidad del personal al servicio de la Entidad Local), previo dictamen de la Comisión informativa de Presidencia.

Habiendo acreditado el solicitante que va a ejercer como profesor asociado de la Facultad de Humanidades de la Universidad de Granada en Ceuta, y dado que se trata de un supuesto incluido dentro de las excepciones previstas en la Ley 53/1984, se eleva al Consejo de Gobierno la adopción del siguiente ACUERDO:

Autorizar la compatibilidad a D. José Manuel Moro Ferragut, trabajador del C.E.S., para que ejerza como Profesor Asociado en la Facultad de Humanidades de la Universidad de Granada en Ceuta, a tiempo parcial (seis horas), y condicionadas al cumplimiento de sus obligaciones laborales con el C.E.S."

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, por unanimidad **ACORDÓ:**

**Prestar conformidad a la misma en todo su contenido.**



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA  
ACTAS

**DILIGENCIA.-**

Se consigna para hacer constar que el presente acuerdo fue adoptado por el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta en Sesión Ordinaria celebrada el día 08 de junio de 2010 a reserva de los términos que resulten de la aprobación del Acta correspondiente.

Pase a la **CONSEJERÍA DE HACIENDA Y RECURSOS HUMANOS** a los efectos que procedan.

Ceuta, 09 de junio de 2010  
LA SECRETARÍA GENERAL

  
Mª Dolores Pastilla Gómez

**2.1.- Prestar conformidad, si procede, a Propuesta del Sr. Consejero de Hacienda y Recursos Humanos relativa a denegación de compatibilidad solicitada por funcionaria de la Ciudad.-**

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta del Sr. Consejero de Hacienda y Recursos Humanos que, copiada a la letra, es del siguiente tenor:

*"La Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Hacienda, en sesión extraordinaria y urgente, celebrada el día veinticinco de mayo de dos mil diez, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Consejero de Hacienda, D. Francisco Márquez de la Rubia (Grupo PP), y con la asistencia del vocal titular D. Abdeslam XXX (Grupo UDCE), y la vocal suplente Da Inmaculada Ramírez Salguero (PSOE), procedió al estudio de expediente relativo a compatibilidad solicitada por funcionaria de la Ciudad (Policía Local).*

*La Propuesta del Consejero de Hacienda es la siguiente:*

*En fecha 18 de marzo de 2010 tiene entrada en el Registro General de la Ciudad solicitud de autorización de compatibilidad presentada por Da. Mª del Mar Luque Díaz, policía local, funcionaria de la Ciudad Autónoma de Ceuta, para desempeñar actividad privada, por cuenta propia (ejercicio de la abogacía).*

*El artículo 2. 1 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, declara dicha ley aplicable al personal al servicio de las Corporaciones Locales y de los organismos de ellas dependientes.*

*El artº 1.3 establece como principio general que "En cualquier caso, el desempeño de un puesto de trabajo por el personal incluido en el ámbito de aplicación de ésta Ley será incompatible con el ejercicio de cualquier cargo, profesión o actividad, público o privado, que pueda impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes o comprometer su imparcialidad o independencia".*

*El artículo 11 de la Ley 53/1984 en relación al ejercicio de actividades privadas prevé que "De acuerdo con lo dispuesto en el artº 1.3 de la presente Ley, el personal comprendido en su ámbito de aplicación no podrá ejercer, por sí o mediante sustitución, actividades privadas, incluidas las de carácter profesional, sean por cuenta propia o bajo la dependencia o al servicio de Entidades o particulares que se relacionen directamente con las que desarrolle el Departamento, Organismo o Entidad donde estuviera destinado".*



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA  
ACTAS

El artº 12. 1 del mismo texto legal establece "En todo caso, el personal comprendido en el ámbito de aplicación de esta Ley no podrá ejercer las actividades siguientes: a) El desempeño de actividades privadas, incluidas las de carácter profesional sea por cuenta propia o bajo la dependencia o al servicio de Entidades o particulares, en los asuntos en que esté interviniendo, haya intervenido en los dos últimos años o tenga que intervenir por razón del puesto público. Se incluyen en especial en esta incompatibilidad las actividades profesionales prestadas a personas a quienes se esté obligado a atender en el desempeño del puesto público ". En el caso que nos ocupa y atendiendo a lo establecido en este precepto, la interesada debido a su condición de policía local está obligada a realizar una labor de prestación de servicio público a la ciudadanía en general, no sabiendo a priori a quien va a atender en el desempeño de su puesto de carácter público, pudiendo darse el caso de llevar un asunto privado en el que posteriormente y desde su puesto público se vea obligada a intervenir por lo que se podría menoscabar su imparcialidad e independencia.

El artº 11 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, por el que se desarrolla la Ley 53/1984, establece en su artº 11 que "En aplicación de lo previsto en el artº once 2, de la Ley 53/1984, no podrá reconocerse compatibilidad para el desempeño de las actividades privadas que en cada caso se expresan al personal que se enumera en los apartados siguientes: 2. El personal que realice cualquier clase de funciones en la Administración, con el ejercicio de la profesión de Procurador o con cualquier actividad que pueda requerir presencia ante los Tribunales durante el horario de trabajo".

El artº 16.4 de la Ley 53/1984 establece que "Asimismo, por excepción y sin perjuicio de las limitaciones establecidas en los artículos 1.3,11,12 Y 13 de la presente Ley, podrá reconocerse compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas al personal que desempeñe puestos de trabajo que comporten la percepción de complementos específicos, o concepto equiparable, cuya cuantía no supere el 30 por 100 de su retribución básica, excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad". Este precepto interpretado a sensu contrario prohíbe el reconocimiento de compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas al personal que desempeñen puestos de trabajo que comporten la percepción de complementos específicos cuya cuantía supere el 30 por 100 de su retribución básica. En el presente caso, consultados los datos que obran en esta Consejería, la interesada percibe en base a complementos específicos una cuantía que supera el 30 por 100 de su retribución básica.

Por tanto en el caso que nos ocupa, en base a los fundamentos jurídicos expuestos los cuales resultan directamente aplicables a la interesada, procede no reconocer la compatibilidad solicitada.

En fecha 15 de septiembre de 2003 el Pleno de la Asamblea acordó delegar en el Consejo de Gobierno de la Ciudad de Ceuta la atribución prevista en el art. 50. 9 del R.O. 2568/1986 (autorización o denegación de compatibilidad del personal al servicio de la Entidad Local), previo dictamen de la Comisión informativa de Presidencia.

En base a todo lo expuesto se eleva al Consejo de Gobierno la adopción del siguiente ACUERDO.-

Denegar la compatibilidad solicitada a Os. María del Mar Luque Díaz, para el ejercicio de la abogacía en base a los fundamentos jurídicos expuestos.

Se entabla debate centrado fundamentalmente en el agravio comparativo que supone la desestimación de la petición frente a otros casos similares, dictaminados favorablemente por la Comisión. A continuación se procede a la votación de la propuesta con el siguiente resultado:

- Votos a favor: 1 (Grupo PP)
- Votos en contra: 2 (Grupos UDCE y PSOE)
- Abstenciones: Ninguna

Atendido el voto ponderado del Presidente de la Comisión, la Comisión dictamina favorablemente



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA  
ACTAS

*la propuesta presentada. "*

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, por unanimidad **ACORDÓ:**

**Prestar conformidad a la misma en todo su contenido**



## DILIGENCIA.-

Se consigna para hacer constar que el presente acuerdo fue adoptado por el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta en Sesión Ordinaria celebrada el día 05 de octubre de 2010 a reserva de los términos que resulten de la aprobación del Acta correspondiente.

Pase a la **CONSEJERÍA DE HACIENDA Y RECURSOS HUMANOS** a los efectos que procedan.

Ceuta, 19 de octubre de 2010  
LA SECRETARIA GENERAL

M<sup>a</sup> Dolores Pastilla Gómez

### 1.1.- Prestar conformidad, si procede, a Propuesta del Sr. Consejero de Hacienda y Recursos Humanos relativa a autorización de la compatibilidad de D. Manuel Jesús Chicon Ballesteros.-

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta del Sr. Consejero de Hacienda y Recursos Humanos que, copiada a la letra, es del siguiente tenor:

*Con fecha 2 de julio de 2010 tiene entrada en el Registro General de la Ciudad solicitud de autorización de compatibilidad presentada por D. Manuel Jesús Chicón Ballesteros, policía local, funcionario de la Ciudad Autónoma de Ceuta, para desempeñar actividad privada, por cuenta ajena en materia de seguridad privada.*

*El artículo 2.1 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, declara dicha ley aplicable al personal al servicio de las Corporaciones Locales y de los organismos de ellas dependientes.*

*El art. 1.3 establece como principio general que "En cualquier caso, el desempeño de un puesto de trabajo por el personal incluido en el ámbito de aplicación de ésta Ley será incompatible con el ejercicio de cualquier cargo, profesión o actividad, público o privado, que pueda impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes o comprometer su imparcialidad o independencia".*

*El artículo 11 de la Ley 53/1984 en relación al ejercicio de actividades privadas prevé que "De acuerdo con lo dispuesto en el art. 1.3 de la presente Ley, el personal comprendido en su ámbito de aplicación no podrá ejercer, por sí o mediante sustitución, actividades privadas, incluidas las de carácter profesional, sean por cuenta propia o bajo la dependencia o al servicio de Entidades o particulares que se relacionen directamente con las que desarrolle el Departamento, Organismo o Entidad donde estuviera destinado".*

*El art. 16.4 de la Ley 53/1984 establece que "Asimismo, por excepción y sin perjuicio de las limitaciones establecidas en los artículos 1.3, 11, 12 Y 13 de la presente Ley, podrá reconocerse compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas al personal que desempeñe puestos de trabajo que comporten la percepción de complementos específicos, o concepto equiparable, cuya cuantía no supere el 30 por 100 de su retribución básica, excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad".*

*El art. 11 del R. D. 598/1985, de 30 de abril establece una serie de supuestos en los que no*



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA  
AYUNTAMIENTO

*puede reconocerse la compatibilidad. No encontrándose en los mismos el caso planteado por el interesado*

*Por último hay que tener en cuenta que el funcionario solicitante es policía local por lo que le resulta aplicable la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad que establece en su art. 6.7 que "La pertenencia a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad es causa de incompatibilidad para el desempeño de cualquier otra actividad pública o privada, salvo aquellas actividades exceptuadas de la legislación sobre incompatibilidades". El art. 19 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre establece las actividades que quedan exceptuadas del régimen de incompatibilidades.*

*Para resolver la cuestión planteada hay que tener en cuenta no sólo la legislación vigente en la materia, sino también la importante jurisprudencia existente en la actualidad que ha venido a completar e interpretar la normativa vigente. Así, hay que señalar la Sentencia nº 46/2002, de 15 de marzo del TSJ de Castilla y León que dice: "... al conceder la compatibilidad dice el Tribunal Supremo que deberá establecerse la necesidad de evitar la existencia de contactos o áreas de actividad .... que puedan ser utilizadas en provecho propio y en perjuicio del interés público ....".*

*El TSJ de la Comunidad Valenciana en su Sentencia nº 1356/02, de 8 de noviembre establece: "no podrán ejercerse actividades privadas si se percibe un complemento específico (sin productividad) cuya cuantía supere el 30% del montante de las básicas ...". Sentencia que coordina perfectamente con el art. 34 de la Ley 31/91 de Presupuestos Generales del Estado para 1992.*

*La Sentencia de la Sala de lo Contencioso -Administrativo del Tribunal Supremo de fecha 24 de marzo de 1999 señala: "en lo que atañe a la incompatibilidad funcional, el art. 11.1 de la Ley 53/84, visto desde la perspectiva del art. 1.1 y 1.3 de esta Ley, estipula que no podrá realizarse actividad privada que se relacione directamente con los asuntos sometidos a informe, decisión, ayuda financiera o control de la Entidad Pública a que el funcionario esté adscrito".*

*Por último hay que hacer referencia al Auto de fecha 31-05-06 dictado por la Audiencia Nacional que dice " ... la compatibilidad entre el trabajo funcional y el ejercicio de la actividad privada como abogado estará sujeta además de la posible incompatibilidad funcional a que el horario de las dos actividades no sean coincidentes. De darse estos dos requisitos, la Administración deberá reconocerle la compatibilidad".*

*En fecha 15 de septiembre de 2003 el Pleno de la Asamblea acordó delegar en el Consejo de Gobierno de la Ciudad de Ceuta la atribución prevista en el art. 50,9 del R.D. 2568/1986 (autorización o denegación de compatibilidad del personal al servicio de la Entidad Local), previo dictamen de la Comisión Informativa de Presidencia,*

*En base a todo lo expuesto se eleva al Consejo de Gobierno la adopción del siguiente:*  
**ACUERDO.-**

*-Autorizar la compatibilidad solicitada a D. Manuel Jesús Chicón Ballesteros, para el ejercicio de actividad privada por cuenta ajena en el sector de la seguridad privada con las siguientes limitaciones: a) no podrá en ningún caso darse coincidencia horaria entre el ejercicio de la actividad privada y la pública y b) nunca la actividad privada podrá entrar en colisión con asuntos públicos que el funcionario tenga encomendados por razón e su cargo."*

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, por unanimidad **ACORDÓ:**

**Prestar conformidad a la misma en todo su contenido.**



## DILIGENCIA.-

Se consigna para hacer constar que el presente acuerdo fue adoptado por el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta en Sesión Ordinaria celebrada el día 20 de enero de 2012 a reserva de los términos que resulten de la aprobación del Acta correspondiente.

Pase a la **CONSEJERÍA DE HACIENDA Y RECURSOS HUMANOS** a los efectos que procedan.

Ceuta, 26 de enero de 2012  
LA SECRETARIA GENERAL

M<sup>a</sup> Dolores Pastilla Gómez

### **1.2.- Prestar conformidad, si procede, a Propuesta del Sr. Consejero de Hacienda y Recursos Humanos relativa a autorizar la compatibilidad a D. Francisco Cubo Barea, funcionario de la Ciudad, para que ejerza como profesor Asociado de la U.N.E.D.-**

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta del Sr. Consejero de Hacienda y Recursos Humanos que, copiada a la letra, es del siguiente tenor literal:

*“En fecha 12 de septiembre de de 2011 tiene entrada en el Registro General de la Ciudad solicitud de autorización de compatibilidad presentada por D. Francisco Cubo Barea, funcionario de la Ciudad, para desempeñar un puesto de trabajo en la esfera docente como Profesor Universitario Asociado a tiempo parcial (tres horas semanales) en la Sección de Antropología Social y Cultural.*

*Consta en el expediente certificado de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (U.N.E.D.).*

*El artículo 2.1 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, declara dicha ley aplicable al personal al servicio de las Corporaciones Locales y de los organismos de ellas dependientes.*

*El artículo 4 de la misma ley dispone que podrá autorizarse la compatibilidad, cumplidas las restantes exigencias de esta ley, para el desempeño de un puesto de trabajo en la esfera docente como Profesor universitario asociado en régimen de dedicación no superior a la de tiempo parcial y con duración determinada.*

*A este respecto, decir que el artículo 14 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, especifica que en todos los supuestos en que la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, o este Real Decreto se refiere a puestos de trabajo con jornada a tiempo parcial, se ha de entender por tal aquella que no supere las treinta horas semanales.*

*El artículo 16 de la Ley 53/1984 prevé que no podrá autorizarse o reconocerse compatibilidad al personal funcionario, al personal eventual y al personal laboral cuando las retribuciones complementarias que tengan derecho a percibir del apartado b) del artículo 24 del presente Estatuto incluyan el factor de incompatibilidad al retribuido por arancel y al personal directivo, incluido el sujeto a la relación laboral de carácter especial de alta dirección.*

*No obstante, decir que el mismo artículo en su apartado tercero exceptúa de la prohibición*



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA  
ACTAS

enunciada, las autorizaciones de compatibilidad para ejercer como Profesor universitario asociado en los términos del apartado 1 del artículo 4.

*El artículo 20.2 dice que el ejercicio de cualquier actividad compatible no servirá de excusa al deber de residencia, a la asistencia al lugar de trabajo que requiera su puesto o cargo, ni al atraso, negligencia o descuido en el desempeño de los mismos.*

*Las correspondientes faltas serán calificadas y sancionadas conforme a las normas que se contengan en el régimen disciplinario aplicable, quedando automáticamente revocada la autorización o reconocimiento de compatibilidad si en la resolución correspondiente se califica de falta grave o muy grave.*

*El artº 3.1 de la Ley 53/1984 establece que para el ejercicio de la segunda actividad será indispensable la previa y expresa autorización de compatibilidad, que no supondrá modificación de jornada de trabajo y de horario de los dos puestos y que se condiciona a su estricto cumplimiento en ambos.*

*El artº 9 del mismo texto legal dispone que la autorización o denegación de compatibilidad corresponde al Pleno de la Corporación Local a que figure adscrito el puesto principal, previo informe en su caso, de los Directores de los Organismos, Entes y Empresas Públicas. Dicha autorización requiere además el previo informe favorable del órgano competente de la Comunidad Autónoma o Pleno de la Corporación Local, conforme a la adscripción del segundo puesto.*

*El artº 6.1 del R. D. 598/1985 establece que toda autorización de compatibilidad requiere informe favorable de la autoridad correspondiente al segundo puesto.*

*En el caso que nos ocupa consta Certificado de la U.N.E.D. de fecha 26 de septiembre de 2011.*

*En fecha 15 de septiembre de 2003 el Pleno de la Asamblea acordó delegar en el Consejo de Gobierno de la Ciudad de Ceuta la atribución prevista en el art.50.9 del R.O. 2568/1986 (autorización o denegación de compatibilidad del personal al servicio de la Entidad Local), previo dictamen de la Comisión informativa de Presidencia.*

*Habiendo acreditado el solicitante que va a ejercer como profesor asociado de la U.N.E.D. , adscrito a la Facultad de Filosofía, Sección Antropología Social y Cultural" y dado que se trata de un supuesto incluido dentro de las excepciones previstas en la Ley 53/1984, se eleva al Consejo de Gobierno la adopción del siguiente ACUERDO.-*

*Autorizar la compatibilidad a D. Francisco Cubo Barea, funcionario de la Ciudad, para que ejerza como Profesor Asociado en la U.N.E.D. adscrito a la Facultad de Filosofía, Sección Antropología Social y Cultural, a tiempo parcial (tres horas semanales), y condicionadas al cumplimiento de que la segunda actividad no interfiera en el horario y cumplimiento de las obligaciones laborales del solicitante. "*

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, por unanimidad **ACORDÓ:**

**Prestar conformidad a la misma en todo su contenido.**



**DILIGENCIA.-**

Se consigna para hacer constar que el presente acuerdo fue adoptado por el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta en Sesión Ordinaria celebrada el día 20 de enero de 2012 a reserva de los términos que resulten de la aprobación del Acta correspondiente.

Pase a la **CONSEJERÍA DE HACIENDA Y RECURSOS HUMANOS** a los efectos que procedan.

Ceuta, 26 de enero de 2012  
LA SECRETARIA GENERAL

Mª Dolores Pastilla Gómez

**1.1.- Prestar conformidad, si procede, a Propuesta del Sr. Consejero de Hacienda y Recursos Humanos relativa a autorizar la compatibilidad a D. Francisco Javier Escobar Rivas, funcionario de la Ciudad, para que ejerza como profesor Asociado de la U.N.E.D.-**

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta del Sr. Consejero de Hacienda y Recursos Humanos que, copiada a la letra, es del siguiente tenor literal:

*"En fecha 31 de octubre de 2011 tiene entrada en el Registro General de la Ciudad solicitud de autorización de compatibilidad presentada por D. Francisco Javier Escobar Rivas, funcionario de la Ciudad, para desempeñar un puesto de trabajo en la esfera docente como Profesor Universitario Asociado a tiempo parcial (cinco horas semanales) en el Área de Sociología de la Facultad de Educación y Humanidades de Ceuta.*

*Consta en el expediente certificado de la Facultad de Educación y Humanidades de Ceuta.*

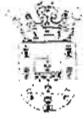
*El artículo 2.1 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, declara dicha ley aplicable al personal al servicio de las Corporaciones Locales y de los organismos de ellas dependientes.*

*El artículo 4 de la misma ley dispone que podrá autorizarse la compatibilidad, cumplidas las restantes exigencias de esta ley, para el desempeño de un puesto de trabajo en la esfera docente como Profesor universitario asociado en régimen de dedicación no superior a la de tiempo parcial y con duración determinada.*

*A este respecto, decir que el artículo 14 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, especifica que en todos los supuestos en que la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, o este Real Decreto se refiere a puestos de trabajo con jornada a tiempo parcial, se ha de entender por tal aquella que no supere las treinta horas semanales.*

*El artículo 16 de la Ley 53/1984 prevé que no podrá autorizarse o reconocerse compatibilidad al personal funcionario, al personal eventual y al personal laboral cuando las retribuciones complementarias que tengan derecho a percibir del apartado b) del artículo 24 del presente Estatuto incluyan el factor de incompatibilidad al retribuido por arancel y al personal directivo, incluido el sujeto a la relación laboral de carácter especial de alta dirección.*

*No obstante, decir que el mismo artículo en su apartado tercero exceptúa de la prohibición*



## CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

enunciada. las autorizaciones de compatibilidad para ejercer como Profesor universitario asociado en los términos del apartado 1 del artículo 4.

*El artículo 20.2 dice que el ejercicio de cualquier actividad compatible no servirá de excusa al deber de residencia, a la asistencia al lugar de trabajo que requiera su puesto o cargo, ni al atraso, negligencia o descuido en el desempeño de los mismos.*

*Las correspondientes faltas serán calificadas y sancionadas conforme a las normas que se contengan en el régimen disciplinario aplicable, quedando automáticamente revocada la autorización o reconocimiento de compatibilidad si en la resolución correspondiente se califica de falta grave o muy grave.*

*El artº 3.1 de la Ley 53/1984 establece que para el ejercicio de la segunda actividad será indispensable la previa y expresa autorización de compatibilidad, que no supondrá modificación de jornada de trabajo y de horario de los dos puestos y que se condiciona a su estricto cumplimiento en ambos.*

*El art 9 del mismo texto legal dispone que la autorización o denegación de compatibilidad corresponde al Pleno de la Corporación Local a que figure adscrito el puesto principal, previo informe en su caso, de los Directores de los Organismos, Entes y Empresas Públicas. Dicha autorización requiere además el previo informe favorable del órgano competente de la Comunidad Autónoma o Pleno de la Corporación Local, conforme a la adscripción del segundo puesto.*

*El artº 6.1 del R.D. 598/1985 establece que toda autorización de compatibilidad requiere informe favorable de la autoridad correspondiente al segundo puesto.*

*En el caso que nos ocupa consta Certificado de la Facultad de Educación y Humanidades de Ceuta de fecha 3 de noviembre de 2011.*

*En fecha 15 de septiembre de 2003 el Pleno de la Asamblea acordó delegar en el Consejo de Gobierno de la Ciudad de Ceuta la atribución prevista en el art.50.9 del R.D. 2568/1986 (autorización o denegación de compatibilidad del personal al servicio de la Entidad Local), previo dictamen de la Comisión informativa de Presidencia.*

*Habiendo acreditado el solicitante que va a ejercer como profesor asociado de la U.N.E.D. , adscrito a la Facultad de Educación y Humanidades, y dado que se trata de un supuesto incluido dentro de las excepciones previstas en la Ley 53/1984, se eleva al Consejo de Gobierno la adopción del siguiente: ACUERDO*

*Autorizar la compatibilidad a D. Francisco Javier Escobar Rivas, funcionario de la Ciudad, para que ejerza como Profesor Asociado en la U.N.E.D. adscrito a la Facultad de Educación y Humanidades, Área de Sociología, a tiempo parcial (cinco horas semanales), y condicionadas al cumplimiento de que la segunda actividad no interfiera en el horario y cumplimiento de las obligaciones laborales del solicitante."*

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, por unanimidad **ACORDÓ:**

**Prestar conformidad a la misma en todo su contenido.**



## DILIGENCIA.-

Se consigna para hacer constar que el presente acuerdo fue adoptado por el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta en Sesión Ordinaria celebrada el día 10 de febrero de 2012 a reserva de los términos que resulten de la aprobación del Acta correspondiente.

Pase a la **CONSEJERÍA DE HACIENDA Y RECURSOS HUMANOS** a los efectos que procedan.

Ceuta, 15 de febrero de 2012  
LA SECRETARIA GENERAL

M<sup>a</sup> Dolores Pastiña Gómez

### 1.2.- Prestar conformidad, si procede, a Propuesta del Sr. Consejero de Hacienda y Recursos Humanos relativa a rectificación de acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno el 20/01/2012.-

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta del Sr. Consejero de Hacienda y Recursos Humanos que, copiada a la letra, es del siguiente tenor:

*"En Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en sesión ordinaria celebrada el pasado 20 de enero de 2012, se adoptó el siguiente acuerdo: "autorizar la compatibilidad a D. Francisco Javier Escobar Rivas, funcionario de la Ciudad para que ejerza como profesor Asociado de la U.N.E.D, adscrito a la Facultad de Educación y Humanidades, Área de Sociología, a tiempo parcial (cinco horas semanales), y condicionadas al cumplimiento de que la segunda actividad no interfiera en el horario y cumplimiento de las obligaciones laborales del solicitante", detectándose error material.*

*El Artículo 1 05.2 de la Ley 30/92 dispone que las Administraciones públicas podrán asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.*

*En base a lo expuesto, al Consejo de Gobierno se propone la adopción del siguiente acuerdo:*

*Corregir el Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 20 de enero de 2012 de manera que donde dice: "autorizar la compatibilidad a D. Francisco Javier Escobar Rivas, funcionario de la Ciudad para que ejerza como profesor Asociado de la U.N.E.D, adscrito a la Facultad de Educación y Humanidades, Área de Sociología, a tiempo parcial (cinco horas semanales), y condicionadas al cumplimiento de que la segunda actividad no interfiera en el horario y cumplimiento de las obligaciones laborales del solicitante:" deba decir: "Autorizar la compatibilidad a D. Francisco Javier Escobar Rivas, funcionario de la Ciudad para que ejerza como Profesor Universitario Asociado, adscrito a la Facultad de Educación y Humanidades, Área de Sociología, de la Universidad de Granada, a tiempo parcial (cinco horas semanales), y condicionadas al cumplimiento de que la segunda actividad no interfiera en el horario y cumplimiento de las obligaciones laborales del solicitante".*

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, por unanimidad **ACORDÓ:**

**Prestar conformidad a la misma en todo su contenido**



CIUDAD AUTÓNOMA  
DE CEUTA

CONSEJERÍA DE HACENDA Y  
RECURSOS HUMANOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE  
RECURSOS HUMANOS

nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (arts. 116.1 Ley 30/92, de 26 de noviembre y 8.1 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio).

No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

LA SECRETARIA GENERAL

María Dolores Pastilla Gómez



## DILIGENCIA.-

Se consigna para hacer constar que el presente acuerdo fue adoptado por el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta en Sesión Ordinaria celebrada el día 3 de agosto de 2012 a reserva de los términos que resulten de la aprobación del Acta correspondiente.

Pase al **NEGOCIADO DE RECURSOS HUMANOS** a los efectos que procedan.

**2.2.- Prestar conformidad, si procede, al Dictamen de la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Hacienda y Recursos Humanos, relativa a autorizar la compatibilidad solicitada por D<sup>a</sup> Josefa Lucía Prieto Rodríguez, funcionaria de la Ciudad, para desempeñar un puesto de trabajo en la esfera docente como Profesora contratada a tiempo parcial con la Universidad de Granada en la Facultad de Ciencias de la Salud de Ceuta.**

Se somete a la consideración del Consejo de Gobierno el dictamen que seguidamente se transcribe:

*"La Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Hacienda y Recursos Humanos, se reúne en sesión extraordinaria y urgente celebrada en primera convocatoria el día once de julio de dos mil doce, bajo la presidencia de D. Guillermo Martínez Arcas, Consejero de Hacienda, Economía y Recursos Humanos (Grupo PP) y con la asistencia de D. José Luis Aróstegui Ruiz (Grupo Caballas) y D. José María Más Vallejo (Grupo PSOE).*

*Asisten también, sin derecho a voto, la Vicepresidenta 2<sup>a</sup> de la Mesa de la Asamblea D<sup>a</sup> Fatima Mohamed Dos Santos, el Viceconsejero de Hacienda y Recursos Humanos, D. Manuel C. Blasco Ruiz y el Sr. Interventor accidental D. José María Caminero Fernández.*

*Estudió expediente de "compatibilidad de D. Josefa Lucía Prieto Rodríguez".*

*La propuesta del Consejero de Hacienda, Economía y Recursos Humanos, es la siguiente:*

*"En fecha 27 de febrero de 2012 tiene entrada en el Registro General de la Ciudad solicitud de autorización de compatibilidad presentada por D<sup>a</sup> Josefa Lucía Prieto Rodríguez, funcionario de la Ciudad, para desempeñar un puesto de trabajo en la esfera docente como Profesora contratada a tiempo parcial (18 horas semanales) con la Universidad de Granada en la Facultad de Ciencias de la Salud de Ceuta.*

*Consta en el expediente certificado expedido por la Secretaria de la Facultad de Ciencias de la Salud de Granada.*

*El artículo 2.1 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, declara dicha ley aplicable al personal al servicio de las Corporaciones Locales y de los organismos de ellas dependientes. El artículo 4 de la misma ley dispone que podrá autorizarse la compatibilidad, cumplidas las restantes exigencias de esta ley, para el desempeño de un puesto de trabajo en la esfera docente como Profesor universitario asociado en régimen de dedicación no superior a la de tiempo parcial y con duración determinada.*



A este respecto, decir que el artículo 14 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, especifica que en todos los supuestos en que la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, o este Real Decreto se refiere a puestos de trabajo con jornada a tiempo parcial, se ha de entender por tal aquella que no supere las treinta horas semanales.

El artículo 16 de la Ley 53/1984 prevé que no podrá autorizarse o reconocerse compatibilidad al personal funcionario, al personal eventual y al personal laboral cuando las retribuciones complementarias que tengan derecho a percibir del apartado b) del artículo 24 del presente Estatuto incluyan el factor de incompatibilidad al retribuido por arancel y al personal directivo, incluido el sujeto a la relación laboral de carácter especial de alta dirección. No obstante, decir que el mismo artículo en su apartado tercero exceptúa de la prohibición enunciada, las autorizaciones de compatibilidad para ejercer como Profesor universitario asociado en los términos del apartado 1 del artículo 4.

El artículo 20.2 dice que el ejercicio de cualquier actividad compatible no servirá de excusa al deber de residencia, a la asistencia al lugar de trabajo que requiera su puesto o cargo, ni al atraso, negligencia o descuido en el desempeño de los mismos.

Las correspondientes faltas serán calificadas y sancionadas conforme a las normas que se contengan en el régimen disciplinario aplicable, quedando automáticamente revocada la autorización o reconocimiento de compatibilidad si en la resolución correspondiente se califica de falta grave o muy grave.

El art. 3.1 de la Ley 53/1984 establece que para el ejercicio de la segunda actividad será indispensable la previa y expresa autorización de compatibilidad, que no supondrá modificación de jornada de trabajo y de horario de los dos puestos y que se condiciona a su estricto cumplimiento en ambos.

El art. 9 del mismo texto legal dispone que la autorización o denegación de compatibilidad corresponde al Pleno de la Corporación Local a que figure adscrito el puesto principal, previo informe en su caso, de los Directores de los Organismos, Entes y Empresas Públicas. Dicha autorización requiere además el previo informe favorable del órgano competente de la Comunidad Autónoma o Pleno de la Corporación Local, conforme a la adscripción del segundo puesto.

El art. 6.1 del R.D. 598/1985 establece que toda autorización de compatibilidad requiere informe favorable de la autoridad correspondiente al segundo puesto. En el caso que nos ocupa consta Certificado de la Facultad de Ciencias de la Salud de fecha 19 de abril de 2012.

En fecha 15 de septiembre de 2003 el Pleno de la Asamblea acordó delegar en el Consejo de Gobierno de la Ciudad de Ceuta la atribución prevista en el art. 50.9 del R.D. 2568/1985 (autorización o denegación de compatibilidad del personal al servicio de la Entidad Local), previo dictamen de la Comisión informativa de Presidencia.

En base a lo expuesto, al Consejo de Gobierno se propone la adopción del siguiente acuerdo:

Autorizar la compatibilidad solicitada al tratarse de un supuesto excepcional previsto en el art. 4.1 de la Ley 53/1984, de Incompatibilidades de Personal al Servicio de las



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA  
ACTAS

*Administraciones Públicas, la compatibilidad estaría condicionada a que la segunda actividad no interfiera en el horario laboral del solicitante."*

*Sometida a votación la propuesta, el resultado fue el siguiente:*

*Votos a favor: 3 (GRUPO PP, GRUPO CABALLAS Y GRUPO PSOE).*

*Votos en contra: ninguno.*

*Abstenciones: ninguno.*

*De conformidad con el resultado de la votación los reunidos dictaminan favorablemente la propuesta presentada".*

Conocido dicho dictamen, el Consejo de Gobierno por unanimidad, ACUERDA:

- Prestar conformidad al mismo en todo su contenido.

Ceuta, 13 de agosto de 2012  
LA SECRETARIA GENERAL

M<sup>a</sup> Dolores Pastilla Gómez



## DILIGENCIA.-

Se consigna para hacer constar que el presente acuerdo fue adoptado por el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta en Sesión Ordinaria celebrada el día 27 de septiembre de 2013 a reserva de los términos que resulten de la aprobación del Acta correspondiente.

Pase a la **CONSEJERÍA DE HACIENDA, ECONOMÍA Y RECURSOS HUMANOS** a los efectos que procedan

Ceuta, 02 de octubre de 2013  
LA SECRETARIA GENERAL

M<sup>a</sup> Dolores Pastilla Gómez

### 3.4.- Prestar conformidad, si procede, a Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda relativo a solicitud de compatibilidad solicitada por D. Alejandro Arnet Rodríguez.-

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda que, copiado a la letra, es del siguiente tenor literal:

*"La Comisión de Hacienda y Recursos Humanos, se reúne en sesión ordinaria celebrada en segunda convocatoria, el día diecinueve de septiembre de dos mil trece, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Consejero de Economía, Hacienda y Recursos Humanos D. Emilio Carreira Ruiz (Grupo PP) y la asistencia de D. Juan Luis Aróstegui Ruiz vocal titular (GRUPO CABALLAS) y D. José María Mas Vallejo del grupo político (PSOE).*

*Asisten también sin derecho a voto los señores: D. Juan José Muñoz Fernández y D<sup>a</sup> Susana García Martín funcionarios adscritos al Negociado de Intervención, D<sup>a</sup> Adela María Nieto Sánchez Vicepresidenta 1<sup>a</sup> de la Mesa de la Asamblea, D<sup>a</sup> Fatima Mohamed Dos Santos Vicepresidenta 2<sup>a</sup> de la Mesa de la Asamblea y D. Juan M. de la Torre García, Director Gral. de Recursos Humanos.*

*Estudió expediente de "Reconocimiento de compatibilidad de D. Alejandro Arnet Rodríguez."*

*La propuesta del Consejero de Hacienda, Economía y Recursos Humanos al Consejo de Gobierno es del siguiente tenor literal:*

*"En fecha 1 de octubre de 2012, tiene entrada en el Registro General de la Ciudad solicitud de autorización de compatibilidad presentada por D. Alejandro Arnet Rodríguez, personal laboral de la Ciudad, para desempeñar un puesto de trabajo en la esfera docente como Profesor Universitario a tiempo parcial (tres horas semanales). Consta en el expediente certificado de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (U.N.E.D.).*

*El artículo 2.1 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, declara dicha ley aplicable al personal al servicio de las Corporaciones Locales y de los organismos de ellas dependientes.*

*El artículo 4 de la misma ley dispone que podrá autorizarse la compatibilidad, cumplidas las restantes exigencias de esta ley, para el desempeño de un puesto de trabajo en la esfera docente como Profesor universitario asociado en régimen de dedicación no superior a la de tiempo parcial y con*



duración determinada.

*A este respecto, decir que el artículo 14 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, especifica que en todos los supuestos en que la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, o este Real Decreto se refiere a puestos de trabajo con jornada a tiempo parcial, se ha de entender por tal aquella que no supere las treinta horas semanales.*

*El artículo 16 de la Ley 53/1984 prevé que no podrá autorizarse o reconocerse compatibilidad al personal funcionario, al personal eventual y al personal laboral cuando las retribuciones complementarias que tengan derecho a percibir del apartado b) del artículo 24 del presente Estatuto incluyan el factor de incompatibilidad al retribuido por arancel y al personal directivo, incluido el sujeto a la relación laboral de carácter especial de alta dirección.*

*No obstante, decir que el mismo artículo en su apartado tercero exceptúa de la prohibición enunciada, las autorizaciones de compatibilidad para ejercer como Profesor universitario asociado en los términos del apartado 1 del artículo 4.*

*El artículo 20.2 dice que el ejercicio de cualquier actividad compatible no servirá de excusa al deber de residencia, a la asistencia al lugar de trabajo que requiera su puesto o cargo, ni al atraso, negligencia o descuido en el desempeño de los mismos.*

*Las correspondientes faltas serán calificadas y sancionadas conforme a las normas que se contengan en el régimen disciplinario aplicable, quedando automáticamente revocada la autorización o reconocimiento de compatibilidad si en la resolución correspondiente se califica de falta grave o muy grave.*

*El art. 3.1 de la Ley 53/1984 establece que para el ejercicio de la segunda actividad será indispensable la previa y expresa autorización de compatibilidad, que no supondrá modificación de jornada de trabajo y de horario de los dos puestos y que se condiciona a su estricto cumplimiento en ambos.*

*El art 9 del mismo texto legal dispone que la autorización o denegación de compatibilidad corresponde al Pleno de la Corporación Local a que figure adscrito el puesto principal, previo informe en su caso, de los Directores de los Organismos, Entes y Empresas Públicas. Dicha autorización requiere además el previo informe favorable del órgano competente de la Comunidad Autónoma o Pleno de la Corporación Local, conforme a la adscripción del segundo puesto.*

*El art. 6.1 del R.D. 598/1985 establece que toda autorización de compatibilidad requiere informe favorable de la autoridad correspondiente al segundo puesto.*

*En el caso que nos ocupa consta Certificado de la U.N.E.D. de fecha 25 de septiembre de 2012.*

*En fecha 15 de septiembre de 2003 el Pleno de la Asamblea acordó delegar en el Consejo de Gobierno de la Ciudad de Ceuta la atribución prevista en el art 50.9 del R.D. 2568/1986 (autorización o denegación de compatibilidad del personal al servicio de la Entidad Local), previo dictamen de la Comisión informativa de Presidencia.*

*En base a lo expuesto, al Consejo de Gobierno se propone la adopción del siguiente acuerdo:*

*Autorizar la compatibilidad solicitada al tratarse de un supuesto excepcional previsto en el art 4.1 de la Ley 53/1984, de Incompatibilidades de Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, la compatibilidad estaría condicionada a que la segunda actividad no interfiera en el horario laboral del solicitante."*



*Sometida el contenido de la propuesta a votación el resultado fue el siguiente:*

*Votos a favor: 2 (PP y CABALLAS)*

*En contra: 0*

*Abstenciones: 1 (PSOE)*

*De conformidad con el resultado de la votación se dictamina favorablemente la propuesta presentada."*

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, por unanimidad **ACORDÓ:**

**Prestar conformidad a a misma en todo su contenido**



## DILIGENCIA.-

Se consigna para hacer constar que el presente acuerdo fue adoptado por el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta en Sesión Ordinaria celebrada el día 28 de marzo de 2014 a reserva de los términos que resulten de la aprobación del Acta correspondiente.

Pase a la **CONSEJERÍA DE HACIENDA, ECONOMÍA Y RECURSOS HUMANOS** a los efectos que procedan

Ceuta, 31 de marzo de 2014  
LA SECRETARIA GENERAL

M<sup>a</sup> Dolores Pastilla Gómez

### 3.2.- Prestar conformidad, si procede, a Dictamen de la Comisión de Hacienda, Economía y Recursos Humanos relativo a concesión excepcional para la pertenencia de D. José M<sup>a</sup> Caminero Fernández, a los Consejos de Admon. de las Sociedades Mercantiles locales.-º

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Dictamen de la Comisión de Hacienda, Economía y Recursos Humanos que, copiado a la letra, es del siguiente tenor:

*"La Comisión de Hacienda, Economía y Recursos Humanos, se reúne en sesión ordinaria celebrada en primera convocatoria, el veinticinco de marzo de dos mil catorce, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Consejero de Economía, Hacienda y Recursos Humanos D. Emilio Carreira Ruiz (Grupo PP) y la asistencia D. José María Mas Vallejo del grupo político (PSOE) y de D. Juan Luis Arostegui Ruiz (CABALLAS).*

*Asisten también sin derecho a voto los señores: D. José María Caminero Fernández (Interventor Acctal), D<sup>a</sup> Adela María Nieto Sánchez (Vicepresidenta 1<sup>a</sup> de la Mesa de la Asamblea) y D. Mohamed Mohamed Ali (Vocal suplente).*

*Estudió expediente de "Compatibilidad de D. José María Caminero Fernández, interventor accidental para el desempeño de funciones en los distintos organismos públicos de la Ciudad Autónoma de Ceuta."*

*La propuesta del Sr. Consejero de Hacienda, Economía y Recursos Humanos para el Consejo de Gobierno es del siguiente tenor literal:*

*Con fecha 17 de diciembre de 2013 D. José María Caminero Fernández, Interventor Accidental de la Ciudad de Ceuta, ha solicitado le sea autorizada la compatibilidad para el desempeño de las funciones que los Estatutos de los distintos organismos públicos de la Ciudad Autónoma de Ceuta aprobado por el Pleno de la Asamblea encomiendan al mismo por el desempeño por sí o mediante delegación-, de la Intervención de la Ciudad de Ceuta, y, en consecuencia, a percibir las indemnizaciones que, en su caso, estén o sean acordadas; o, subsidiariamente, se declare que tal autorización no es necesaria, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.*

*Su petición trae causa de las indicaciones del Tribunal de Cuentas en sus informes de fiscalización tanto ordinarios como extraordinarios acordados a instancia de la Comisión Mixta Congreso Senado de "la necesidad de regularizar la situación de conformidad con lo establecido en la Ley 53/1984,*



de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas”.

*Conviene precisar que la respuesta a dicha petición se realizará atendiendo a la actual estructura de la Administración Institucional de la Ciudad, en virtud del acuerdo del Pleno de la Asamblea de 21 de enero de 2014, por el que se suspende la ejecución de acuerdos adoptados en sesiones de 3 y 17 de diciembre de 2013 en relación con distintas propuestas relativas a la materialización del Plan de Reestructuración del Sector Público.*

*De conformidad con lo establecido en el artículo 2.1.c) de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas (en adelante, Ley de Incompatibilidades), dicha Ley será de aplicación al personal al servicio de las Corporaciones Locales y de los Organismos de ellas dependientes.*

*En su artículo 1, la Ley de Incompatibilidades dispone lo siguiente:*

*“1.- El personal comprendido en el ámbito de aplicación de esta Ley no podrá compatibilizar sus actividades con el desempeño, por sí o mediante sustitución, de un segundo puesto de trabajo, cargo o actividad en el sector público, salvo en los supuestos previstos en la misma.*

*A los sólo efectos de esta Ley se considera actividad en el sector público la desarrollada por los miembros electivos de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, por los altos cargos y restante personal de los órganos constitucionales y de todas las Administraciones Públicas, incluida la Administración de Justicia, y de los Entes, Organismos y Empresas de ellas dependientes, entendiéndose comprendidas las Entidades colaboradoras y las concertadas de la Seguridad Social en la prestación sanitaria.*

*2.- Además, no se podrá percibir, salvo en los supuestos previstos en esta Ley, más de una remuneración con cargo a los presupuestos de las Administraciones Públicas y de los Entes, Organismos y Empresas de ellas dependientes o con cargo a los de los órganos constitucionales, o que resulte de la aplicación de arancel, ni ejercer opción por percepciones correspondientes a puestos incompatibles.*

*A los efectos del párrafo anterior, se entiende por remuneración cualquier derecho de contenido económico derivado, directa o indirectamente, de una prestación o servicio personal, sea cuantía fija o variable y su devengo periódico u ocasional.*

*3.- En cualquier caso, el desempeño de un puesto de trabajo por el personal incluido en el ámbito de aplicación de esta Ley será incompatible con el ejercicio de cualquier cargo, profesión o actividad, público o privado, que pueda impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes o comprometer su imparcialidad o independencia”.*

*El artículo 3.1 de la Ley de Incompatibilidades contempla lo siguiente: “El personal comprendido en el ámbito de aplicación de esta Ley sólo podrá desempeñar un segundo puesto de trabajo o actividad en el sector público en los supuestos previstos en la misma para las funciones docente y sanitaria, en los casos a que se refieren los artículos 5 y 6 y en los que, por razón de interés público, se determinen por el Consejo de Ministros, mediante Real Decreto, u órgano de gobierno de la Comunidad Autónoma, en el ámbito de sus respectivas competencias; en éste último supuesto la actividad sólo podrá prestarse en régimen laboral, a tiempo parcial y con duración determinada, en las condiciones establecidas por la legislación laboral.*

*Para el ejercicio de la segunda actividad será indispensable la previa y expresa autorización de compatibilidad, que no supondrá modificación de jornada de trabajo y horario de los dos puestos y que se condiciona a su estricto cumplimiento en ambos.*

*En todo caso la autorización de compatibilidad se efectuará en razón del interés público”.*



*En el caso que nos ocupa, el solicitante ostenta la titularidad, con carácter accidental, de la Intervención de la Ciudad de Ceuta, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 136 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y la Disposición Adicional Segunda, apartado 1.2.b) de la Ley 7/2007, de 12 de abril, son funciones propias del mismo las de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, en su triple acepción de función interventora, función de control financiero y función de control de eficacia, y que por razón del cargo desempeña en la Ciudad, y, además, por disposición expresa en sus respectivos Estatutos, en sus Organismos autónomos - Instituto Ceutí de Deportes, Instituto de Estudios Ceuties, Patronato Municipal de Música, Servicios Tributarios de Ceuta e Instituto de Idiomas -, y en el Consorcio del Centro Asociado a la UNED en Ceuta, y, también, a excepción de la función interventora por aplicación de lo dispuesto en los artículos 214.1, 220 y 221 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en las Sociedades Mercantiles Locales - Acemsa, Amgevicesa, Obimace, Obimasa, Procesa, Radio Televisión Ceuta, S.A., Servicios Turísticos de Ceuta S.L.U., Emvicesa, Puerta de Africa, S.A., y Parque Marítimo del Mediterráneo -.*

*Y en lo que se refiere al desempeño de esas funciones, en su apartado económico, conviene recordar que "la propia Ciudad Autónoma de Ceuta, ha alegado en varios procedimientos ante el propio Tribunal de Cuentas, que las funciones que realizan tanto el secretario como el interventor, en los órganos rectores de las entidades integrantes del sector público local, no están sujetos a la declaración previa de compatibilidad. Asimismo, dichas funciones se realizan sin percibir a cambio retribución alguna, únicamente percibiendo la cantidad fijada por los consejos de administración en su caso, como indemnización por asistencia a las reuniones de los mismos", según se recoge en documento obrante en el expediente. Y también la ya citada prohibición de percepción de dos remuneraciones con cargo a fondos públicos, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 1.2 de la Ley de Incompatibilidades, por lo que cualquier previsión o acuerdo que la contravenga sería contrario a derecho.*

*En base a lo anterior, cabe concluir que por la coincidencia de funciones y por su ejercicio no remunerado, el Sr. Caminero Fernández no precisa de la previa obtención de autorización de compatibilidad.*

*Respecto a las mencionadas Sociedades mercantiles, decir que el artículo 8 de la Ley de Incompatibilidades señala que "El personal incluido en el ámbito de aplicación de esta Ley que en representación del Sector Público pertenezca a Consejos de Administración u órgano de gobierno de Entidades o Empresas públicas o privadas, sólo podrá percibir las dietas o indemnizaciones que correspondan por su asistencia a los mismos, ajustándose en su cuantía al régimen general previsto para las Administraciones Públicas. Las cantidades devengadas por cualquier otro concepto serán ingresadas directamente por la Entidad o Empresa en la Tesorería pública que corresponda.*

*No se podrá pertenecer a más de dos Consejos de Administración u órganos de gobierno a que se refiere el apartado anterior, salvo que excepcionalmente se autorice para supuestos concretos mediante acuerdo del Gobierno, órgano competente de la Comunidad Autónoma o Pleno de la Corporación Local correspondiente"*

*En el caso que nos ocupa, el Sr. Caminero Fernández pertenece actualmente a los Consejos de Administración de todas las Sociedades Mercantiles, por lo que excede en ocho del número máximo legal permitido, y, en consecuencia, precisa obtener la pertinente autorización excepcional*

*Por lo que se refiere a las asistencias a los Consejos de Administración, según el artículo 28 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, de indemnizaciones por razón del servicio, de aplicación al personal al servicio de las Corporaciones Locales, tal y como prevé su legislación específica, tendrán las siguientes limitaciones: "Las empresas con capital o control públicos fijarán las compensaciones económicas por la asistencia a sus consejos de administración de acuerdo con los criterios generales establecidos en sus propios estatutos o reglamentos dentro de las cuantías máximas establecidas por el Ministerio de Hacienda con carácter general para cada grupo de empresas según la importancia de las mismas." (apartado 2); y que "En ningún caso se podrá percibir por la asistencia a que se refiere los*



*apartados anteriores un importe anual superior al 40 por 100 de las retribuciones excluidas las de carácter personal derivadas de la antigüedad que correspondan, asimismo anualmente por el puesto de trabajo principal." (apartado 3). En nuestro caso, el Sr. Caminero Fernández tendrá derecho a la percepción de las dietas establecidas en su caso por las mencionadas Sociedades de acuerdo con los criterios establecidos en sus propios Estatutos, dentro de las cuantías máximas establecidas y con el límite anual del 40 por 100 de las retribuciones anuales de la misma en la Ciudad, excluidas las de carácter personal derivadas de la antigüedad*

*En el apartado competencial, hay que tener en cuenta que el artículo 50 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, establece como competencia del Pleno la autorización o denegación de incompatibilidad del personal al servicio de la Entidad Local para un segundo puesto o actividad en el sector público, así como la resolución motivada reconociendo la compatibilidad o declarando la incompatibilidad del citado personal para el ejercicio de actividades profesionales, laborales, mercantiles o industriales fuera de la Entidad Local, a que se refieren los artículos 9 y 14 de la Ley de Incompatibilidades (apartado 9). Y, a su vez, que por acuerdo del Pleno de 15/09/03 se delega en el Consejo de Gobierno la atribución antes dicha, previo dictamen de la Comisión Informativa.*

*Por todo ello, al Consejo de Gobierno se propone la adopción de los siguientes acuerdos:*

*1. Declarar la innecesariedad de autorización de compatibilidad de D. José María Caminero Fernández, Interventor Accidental de la Ciudad de Ceuta, para el ejercicio de las funciones propias de su cargo en la Ciudad, Organismos autónomos, Sociedades Mercantiles y Consorcio precitados, por los motivos anteriormente expuestos.*

*2. Conceder a D. José María Caminero Fernández autorización excepcional para pertenecer a los Consejos de Administración de todas las Sociedades Mercantiles Locales citadas anteriormente, de conformidad con el artículo 8 de la Ley de Incompatibilidades.*

*Sometida el contenido de la propuesta a votación el resultado fue el siguiente:*

*1º.-En cuanto al primer punto de la propuesta:*

*Votos a favor: 2 (PP y CABALLAS )  
En contra: 1 (PSOE)  
Abstenciones: 0*

*2º.- En cuanto al segundo punto de la propuesta:*

*Votos a favor: 1 ( PP)  
En contra: 1 (PSOE)  
Abstenciones: 1 ( CABALLAS).*

*De conformidad con el resultado de la votación se dictamina favorablemente la propuesta presentada."*

*Conocida dicho Dictamen, el Consejo de Gobierno, por unanimidad **ACORDÓ:***

***Prestar conformidad al mismo en todo su contenido.***



## DILIGENCIA.-

Se consigna para hacer constar que el presente acuerdo fue adoptado por el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta en Sesión Ordinaria celebrada el día 28 de marzo de 2014 a reserva de los términos que resulten de la aprobación del Acta correspondiente.

Pase a la **CONSEJERÍA DE HACIENDA, ECONOMÍA Y RECURSOS HUMANOS** a los efectos que procedan

Ceuta, 31 de marzo de 2014  
LA SECRETARIA GENERAL

M<sup>a</sup> Dolores Pastilla Gómez

### 3.1.- Prestar conformidad, si procede, a Dictamen de la Comisión de Hacienda, Economía y Recursos Humanos relativo a concesión excepcional para la pertenencia de Dña. M<sup>a</sup> Dolores Pastilla Gómez, a los Consejos de Admón. de las Sociedades Mercantiles locales.-º

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Dictamen de la Comisión de Hacienda, Economía y Recursos Humanos que, copiado a la letra, es del siguiente tenor:

*"La Comisión de Hacienda, Economía y Recursos Humanos, se reúne en sesión ordinaria celebrada en primera convocatoria, el veinticinco de marzo de dos mil catorce, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Consejero de Economía, Hacienda y Recursos Humanos D. Emilio Carreira Ruiz (Grupo PP) y la asistencia D. José María Mas Vallejo del grupo político (PSOE) y de D. Juan Luis Arostegui Ruiz ( CABALLAS).*

*Asisten también sin derecho a voto los señores: D. José María Caminero Fernández ( Interventor Acctal), D<sup>a</sup> Adela María Nieto Sánchez ( Vicepresidenta 1º de la Mesa de la Asamblea ) y D. Mohamed Mohamed Ali ( Vocal suplente).*

*Estudió expediente de " Compatibilidad de D<sup>a</sup> María Dolores Pastilla Gómez para el desempeño de las funciones que los estatutos de los distintos organismos públicos de la Ciudad de Ceuta encomiendan a la misma."*

*La propuesta del Sr. Consejero de Hacienda, Economía y Recursos Humanos para el Consejo de Gobierno es del siguiente tenor literal:*

*Con fecha 11 de diciembre de 2013 D<sup>a</sup> María Dolores Pastilla Gómez, Secretaria General de la Ciudad de Ceuta, ha solicitado le sea autorizada la compatibilidad para el desempeño de las funciones que los Estatutos de los distintos organismos públicos de la Ciudad Autónoma de Ceuta aprobado por el Pleno de la Asamblea encomiendan a la misma por el desempeño-par si o por delegación-, de la Secretaría General de la Ciudad de Ceuta, y, en consecuencia, a percibir las indemnizaciones que, en su caso, estén o sean acordadas; o, subsidiariamente, se declare que tal autorización no es necesaria, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.*

*Su petición trae causa de las indicaciones del Tribunal de Cuentas en sus informes de fiscalización tanto ordinarios como extraordinarios acordados a instancia de la Comisión Mixta Congreso Senado de "la necesidad de regularizar la situación de conformidad con lo establecido en la Ley 53/1984,*



de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas"

*Conviene precisar que la respuesta a dicha petición se realizará atendiendo a la actual estructura de la Administración Institucional de la Ciudad, en virtud del acuerdo del Pleno de la Asamblea de 21 de enero de 2014, por el que se suspende la ejecución de acuerdos adoptados en sesiones de 3 y 17 de diciembre de 2013 en relación con distintas propuestas relativas a la materialización del Plan de Reestructuración del Sector Público.*

*De conformidad con lo establecido en el artículo 2.1.c) de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas (en adelante, Ley de Incompatibilidades), dicha Ley será de aplicación al personal al servicio de las Corporaciones Locales y de los Organismos de ellas dependientes.*

*En su artículo 1, la Ley de Incompatibilidades dispone lo siguiente:*

*"1.- El personal comprendido en el ámbito de aplicación de esta Ley no podrá compatibilizar sus actividades con el desempeño, por sí o mediante sustitución, de un segundo puesto de trabajo, cargo o actividad en el sector público, salvo en los supuestos previstos en la misma.*

*A los sólo efectos de esta Ley se considera actividad en el sector público la desarrollada por los miembros electivos de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, por los altos cargos y restante personal de los órganos constitucionales y de todas las Administraciones Públicas, incluida la Administración de Justicia, y de los Entes, Organismos y Empresas de ellas dependientes, entendiéndose comprendidas las Entidades colaboradoras y las concertadas de la Seguridad Social en la prestación sanitaria.*

*2.- Además, no se podrá percibir, salvo en los supuestos previstos en esta Ley, más de una remuneración con cargo a los presupuestos de las Administraciones Públicas y de los Entes, Organismos y Empresas de ellas dependientes o con cargo a los de los órganos constitucionales, o que resulte de la aplicación de arancel, ni ejercer opción por percepciones correspondientes a puestos incompatibles.*

*A los efectos del párrafo anterior, se entiende por remuneración cualquier derecho de contenido económico derivado, directa o indirectamente, de una prestación o servicio personal, sea cuantía fija o variable y su devengo periódico u ocasional.*

*3.- En cualquier caso, el desempeño de un puesto de trabajo por el personal incluido en el ámbito de aplicación de esta Ley será incompatible con el ejercicio de cualquier cargo, profesión o actividad, público o privado, que pueda impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes o comprometer su imparcialidad o independencia".*

*El artículo 3.1 de la Ley de Incompatibilidades contempla lo siguiente: "El personal comprendido en el ámbito de aplicación de esta Ley sólo podrá desempeñar un segundo puesto de trabajo o actividad en el sector público en los supuestos previstos en la misma para las funciones docente y sanitaria, en los casos a que se refieren los artículos 5 y 6 y en los que, por razón de interés público, se determinen por el Consejo de Ministros, mediante Real Decreto, u órgano de gobierno de la Comunidad Autónoma, en el ámbito de sus respectivas competencias; en éste último supuesto la actividad sólo podrá prestarse en régimen laboral, a tiempo parcial y con duración determinada, en las condiciones establecidas por la legislación laboral.*

*Para el ejercicio de la segunda actividad será indispensable la previa y expresa autorización de compatibilidad, que no supondrá modificación de jornada de trabajo y horario de los dos puestos y que se condiciona a su estricto cumplimiento en ambos.*

*En todo caso la autorización de compatibilidad se efectuará en razón del interés público".*



*En el caso que nos ocupa, la solicitante ostenta la titularidad, con carácter accidental, de la Secretaría General de la Ciudad de Ceuta, por lo que son funciones propias de la misma, según dispone el art. 1.1.a) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, la fe pública y el asesoramiento legal preceptivo, que por razón del cargo desempeña en la Ciudad y en las dos Fundaciones que cita en su petición - Ceuta Crisol de Culturas 2015 y Premio Convivencia Ciudad Autónoma de Ceuta -, y, además, por disposición expresa recogida en sus respectivos estatutos en un Organismo Autónomo -Servicios Tributarios de Ceuta-, en el Consorcio del Centro Asociado a la UNED en Ceuta y en siete Sociedades Mercantiles Locales - Acemsa, Amgevicesa, Procesa, Servicios Turísticos de Ceuta S.L.U., Emvicesa, Puerta de Africa S.A., y Parque Marítimo del Mediterráneo - y en el Consorcio del Centro Asociado a la UNED en Ceuta -. No ocurre así en los otros cuatro Organismos Autónomos Locales -Instituto Ceutí de Deportes, Instituto de Estudios Ceutíes, Patronato Municipal de Música e Instituto de Idiomas de la Ciudad Autónoma de Ceuta - y en las otras tres Sociedades Mercantiles restantes - Obimasa, Obimace y RTVCE - en los que el ejercicio de esas mismas funciones corresponde a D. Miguel Ángel Ragel Cabezuelo, Técnico de Administración General adscrito a la Secretaría General, en virtud de la delegación efectuada por la misma, mediante Decreto del Presidente de la Ciudad de 11 de julio de 2006.*

*Y en lo que se refiere al desempeño de esas funciones en las Fundaciones, Organismo y Consorcio antes dichos, en su apartado económico, conviene recordar que "la propia Ciudad Autónoma de Ceuta, ha alegado en varios procedimientos ante el propio Tribunal de Cuentas, que las funciones que realizan tanto el secretario como el interventor, en los órganos rectores de las entidades integrantes del sector público local, no están sujetos a la declaración previa de compatibilidad. Asimismo, dichas funciones se realizan sin percibir a cambio retribución alguna, únicamente percibiendo la cantidad fijada por los consejos de administración en su caso, como indemnización por asistencia a las reuniones de los mismos", según consta en petición de compatibilidad del Sr. Ragel Cabezuelo. Y también la ya citada prohibición de percepción de dos remuneraciones con cargo a fondos públicos, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 1.2 de la Ley de Incompatibilidades, por lo que cualquier previsión o acuerdo que la contravenga sería contrario a derecho.*

*En base a lo anterior, cabe concluir que por la coincidencia de funciones y por su ejercicio no remunerado, la Sra. Pastilla Gómez no precisa de la previa obtención de autorización de compatibilidad.*

*Respecto a las mencionadas Sociedades mercantiles, decir que el artículo 8 de la Ley de Incompatibilidades señala que "El personal incluido en el ámbito de aplicación de esta Ley que en representación del Sector Público pertenezca a Consejos de Administración u órgano de gobierno de Entidades o Empresas públicas o privadas, sólo podrá percibir las dietas o indemnizaciones que correspondan por su asistencia a los mismos, ajustándose en su cuantía al régimen general previsto para las Administraciones Públicas. Las cantidades devengadas por cualquier otro concepto serán ingresadas directamente por la Entidad o Empresa en la Tesorería pública que corresponda.*

*No se podrá pertenecer a más de dos Consejos de Administración u órganos de gobierno a que se refiere el apartado anterior, salvo que excepcionalmente se autorice para supuestos concretos mediante acuerdo del Gobierno, órgano competente de la Comunidad Autónoma o Pleno de la Corporación Local correspondiente".*

*En el caso que nos ocupa, la Sra. Pastilla Gómez pertenece actualmente a los Consejos de Administración de siete Sociedades Mercantiles, por lo que excede en cinco del número máximo legal permitido, y, en consecuencia, precisa obtener la pertinente autorización excepcional.*

*Por lo que se refiere a las asistencias a los Consejos de Administración, según el artículo 28 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, de indemnizaciones por razón del servicio, de aplicación al personal al servicio de las Corporaciones Locales, tal y como prevé su legislación específica, tendrán las siguientes limitaciones: "Las empresas con capital o control públicos fijarán las compensaciones económicas por la asistencia a sus consejos de administración de acuerdo con los criterios generales establecidos en sus propios estatutos o reglamentos dentro de las cuantías máximas establecidas por*



el Ministerio de Hacienda con carácter general para cada grupo de empresas según la importancia de las mismas." (apartado 2); y que "En ningún caso se podrá percibir por la asistencia a que se refiere los apartados anteriores un importe anual superior al 40 por 100 de las retribuciones excluidas las de carácter personal derivadas de la antigüedad que correspondan, asimismo anualmente por el puesto de trabajo principal." (apartado 3). En nuestro caso, la Sra. Pastilla Gómez tendrá derecho a la percepción de las dietas establecidas en su caso por las mencionadas Sociedades de acuerdo con los criterios establecidos en sus propios Estatutos, dentro de las cuantías máximas establecidas y con el límite anual del 40 por 100 de las retribuciones anuales de la misma en la Ciudad, excluidas las de carácter personal derivadas de la antigüedad

En el apartado competencial, hay que tener en cuenta que el artículo 50 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, establece como competencia del Pleno la autorización o denegación de incompatibilidad del personal al servicio de la Entidad Local para un segundo puesto o actividad en el sector público, así como la resolución motivada reconociendo la compatibilidad o declarando la incompatibilidad del citado personal para el ejercicio de actividades profesionales, laborales, mercantiles o industriales fuera de la Entidad Local, a que se refieren los artículos 9 y 14 de la Ley de Incompatibilidades (apartado 9). Y, a su vez, que por acuerdo del Pleno de 15/09/03 se delega en el Consejo de Gobierno la atribución antes dicha, previo dictamen de la Comisión Informativa.

Por todo ello, al Consejo de Gobierno se propone la adopción de los siguientes acuerdos:

1. Declarar la innecesariedad de autorización de compatibilidad de D<sup>ra</sup>. María Dolores Pastilla Gómez, Secretaria General Accidental de la Ciudad de Ceuta, para el ejercicio de las funciones propias de su cargo en la Ciudad y en las Fundaciones, Organismo autónomo, Sociedades Mercantiles y Consorcio precitado, por los motivos anteriormente expuestos.

2. Conceder a D.<sup>a</sup> María Dolores Pastilla Gómez autorización excepcional para pertenecer a los Consejos de Administración de las siete Sociedades Mercantiles Locales citadas anteriormente, de conformidad con el artículo 8 de la Ley de Incompatibilidades.

Sometida el contenido de la propuesta a votación el resultado fue el siguiente:

1º.-En cuanto al primer punto de la propuesta:

Votos a favor: 2 (PP y CABALLAS )  
En contra: 1 (PSOE)  
Abstenciones: 0

2º.- En cuanto al segundo punto de la propuesta:

Votos a favor. 1 ( PP)  
En contra: 1 (PSOE)  
Abstenciones: 1 ( CABALLAS).

De conformidad con el resultado de la votación se dictamina favorablemente la propuesta presentada "

Conocida dicho Dictamen, el Consejo de Gobierno, por unanimidad **ACORDÓ:**

**Prestar conformidad al mismo en todo su contenido.**



## DILIGENCIA.-

Se consigna para hacer constar que el presente acuerdo fue adoptado por el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta en Sesión Ordinaria celebrada el día 28 de marzo de 2014 a reserva de los términos que resulten de la aprobación del Acta correspondiente.

Pase a la **CONSEJERÍA DE HACIENDA, ECONOMÍA Y RECURSOS HUMANOS** a los efectos que procedan

Ceuta, 31 de marzo de 2014  
LA SECRETARIA GENERAL

M<sup>a</sup> Dolores Pastilla Gómez

### 3.3.- Prestar conformidad, si procede, a Dictamen de la Comisión de Hacienda, Economía y Recursos Humanos relativo a concesión excepcional para la pertenencia de D. Miguel Angel Ragel Cabezuelo, a los Consejos de Admon. de las Sociedades Mercantiles locales.-º

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Dictamen de la Comisión de Hacienda, Economía y Recursos Humanos que, copiado a la letra, es del siguiente tenor:

*"La Comisión de Hacienda, Economía y Recursos Humanos, se reúne en sesión ordinaria celebrada en primera convocatoria, el veinticinco de marzo de dos mil catorce, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Consejero de Economía, Hacienda y Recursos Humanos D Emilio Carreira Ruiz (Grupo PP) y la asistencia D. José María Mas Vallejo del grupo político (PSOE) y de D. Juan Luis Arostegui Ruiz ( CABALLAS).*

*Asisten también sin derecho a voto los señores: D. José María Caminero Fernández ( Interventor Acctal), D<sup>a</sup> Adela María Nieto Sánchez ( Vicepresidenta 1º de la Mesa de la Asamblea ) y D. Mohamed Mohamed Ali ( Vocal suplente).*

*Estudió expediente de " Compatibilidad de D Miguel Angel Ragel Cabezuelo para ejercer como secretario de los órganos colegiados de entidades mercantiles y de organismos autónomos"*

*La propuesta del Sr. Consejero de Hacienda, Economía y Recursos Humanos para el Consejo de Gobierno es del siguiente tenor literal:*

*Se hace preciso dar respuesta a solicitud presentada por D. Miguel Ángel Ragel Cabezuelo, Técnico de Administración General adscrito a la Secretaría General, de concesión de autorización de compatibilidad o de declaración de innecesariedad de la misma para el ejercicio de funciones delegadas de Secretario de órganos colegiados de Organismos Autónomos Locales (Instituto Ceutí de Deportes, Instituto de Estudios Ceulfes, Patronato Municipal de Música e Instituto de Idiomas de la Ciudad Autónoma de Ceuta) y de Sociedades Mercantiles Locales (OBIMASA, OBIMACE y RTVCE).*

*Además, la contestación deberá ser acorde con los efectos del silencio por haber transcurrido el plazo máximo para la resolución de la mencionada petición, sin habérlo hecho.*

*De conformidad con lo establecido en el artículo 2.1.c) de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas (en adelante, Ley de*



Incompatibilidades), dicha Ley será de aplicación al personal al servicio de las Corporaciones Locales y de los Organismos de ellas dependientes.

En su artículo 1, la Ley de Incompatibilidades dispone lo siguiente:

"1.- El personal comprendido en el ámbito de aplicación de esta Ley no podrá compatibilizar sus actividades con el desempeño, por sí o mediante sustitución, de un segundo puesto de trabajo, cargo o actividad en el sector público, salvo en los supuestos previstos en la misma.

A los sólo efectos de esta Ley se considera actividad en el sector público la desarrollada por los miembros electivos de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, por los altos cargos y restante personal de los órganos constitucionales y de todas las Administraciones Públicas, incluida la Administración de Justicia, y de los Entes, Organismos y Empresas de ellas dependientes, entendiéndose comprendidas las Entidades colaboradoras y las concertadas de la Seguridad Social en la prestación sanitaria.

2.- Además, no se podrá percibir, salvo en los supuestos previstos en esta Ley, más de una remuneración con cargo a los presupuestos de las Administraciones Públicas y de los Entes, Organismos y Empresas de ellas dependientes o con cargo a los de los órganos constitucionales, o que resulte de la aplicación de arancel, ni ejercer opción por percepciones correspondientes a puestos incompatibles.

A los efectos del párrafo anterior, se entenderá por remuneración cualquier derecho de contenido económico derivado, directa o indirectamente, de una prestación o servicio personal, sea su cuantía fija o variable y su devengo periódico u ocasional.

3.- En cualquier caso, el desempeño de un puesto de trabajo por el personal incluido en el ámbito de aplicación de esta Ley será incompatible con el ejercicio de cualquier cargo, profesión o actividad, público o privado, que pueda impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes o comprometer su imparcialidad o independencia".

El artículo 3.1 de la Ley de Incompatibilidades contempla lo siguiente: "El personal comprendido en el ámbito de aplicación de esta Ley sólo podrá desempeñar un segundo puesto de trabajo o actividad en el sector público en los supuestos previstos en la misma para las funciones docente y sanitaria, en los casos a que se refieren los artículos 5 y 6 y en los que, por razón de interés público, se determinen por el Consejo de Ministros, mediante Real Decreto, u órgano de gobierno de la Comunidad Autónoma, en el ámbito de sus respectivas competencias; en éste último supuesto la actividad sólo podrá prestarse en régimen laboral, a tiempo parcial y con duración determinada, en las condiciones establecidas por la legislación laboral.

Para el ejercicio de la segunda actividad será indispensable la previa y expresa autorización de compatibilidad, que no supondrá modificación de jornada de trabajo y horario de los dos puestos y que se condiciona a su estricto cumplimiento en ambos.

En todo caso la autorización de compatibilidad se efectuará en razón del interés público".

En el caso que nos ocupa, como ya se ha dicho, el solicitante se encuentra adscrito provisionalmente a la Secretaría General y que por delegación de ésta tiene encomendadas unas determinadas funciones, por lo que debe determinarse si tales funciones delegadas (contenidas en Decreto del Presidente de la Ciudad de 7 de junio de 2006) se corresponden con las propias de su cargo (Técnico de Administración General) o exceden de éstas. Y, conforme al pronunciamiento del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Ceuta en su sentencia de 17/10/12, dictada en relación con el P.A. 97/12 interpuesto por el mismo funcionario contra la Ciudad, "[...] Para tal determinación se precisa examinar, de un lado, las funciones del Técnico de Administración General que, según el art. 169.1.a) Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, tiene atribuidas tareas de gestión, estudio y propuesta



de carácter administrativo de nivel superior. Por otro, las funciones propias del Secretario General que, según dispone el art. 1.1.a) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, son la fe pública y el asesoramiento legal preceptivo. Y, por último, las funciones que el Secretario General delega en el Técnico de Administración General (asistencia a mesas de contratación, asesoramiento legal, coordinación de las actuaciones ante los Tribunales, funciones que corresponda al Secretario en Instituto Ceutí de Deportes, Instituto de Estudios Ceuties, Patronato Municipal de Música y Residencia de la Juventud, así como sustituir al Secretario General en casos de vacante, ausencia, enfermedad o abstención de la misma).

"[. .] Partiendo que el cargo ostentado por el demandante es Técnico de la Administración General, y que para el ingreso en la Subescala técnica se precisa, conforme el art. 169.2.a) Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, estar en posesión de unas determinadas titulaciones entre las que se encuentra el título de Licenciado en Derecho, se entiende que las funciones de estudio y propuesta que legalmente se le atribuyen deben estar provistas de conocimientos jurídicos en todos los asuntos que así lo requieran, y por ello llevarán implícita una necesaria labor de asesoramiento. De tal modo, actuaciones como la asistencia a mesas de contratación, elaboración de informes de diversa índole o de dictámenes sobre la procedencia de que la Ciudad se persone y defienda en los Tribunales ante las distintas demandas contra ella interpuestas, no pueden considerarse que exceden de las funciones atribuidas a un Técnico de Administración General.

El hecho de que gran parte de las funciones realizadas por el recurrente estén legalmente atribuidas al Secretario General, (como las de asesoramiento legal preceptivo o fe pública) no debe implicar que queden automáticamente excluidas del ámbito competencial de un Técnico de Administración General, sino que por el contrario tal coincidencia funcional, al menos en el presente caso, constituye la razón que justifica la delegación. Ejemplo de tales funciones coincidentes lo encontramos en el nº 7 y 8 de la Disp. Adic. II del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, cuando dispone que: "La aprobación del pliego de cláusulas administrativas particulares irá precedida de los informes del Secretario o, en su caso, del titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico de la Corporación... 8. Los informes que la Ley asigna a los servicios jurídicos se evacuarán por el Secretario o por el órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico de la Corporación" [...]

Además, ha de tenerse en consideración que en el Instituto Ceutí de Deportes, Instituto de Estudios Ceuties, Patronato Municipal de Música e Instituto de Idiomas de la Ciudad Autónoma de Ceuta el ejercicio de las funciones de Secretario corresponde al que lo sea de la Corporación, si bien "podrá delegar sus funciones en el funcionario que, a propuesta suya, sea aceptado por el Presidente del Patronato", según disposición expresa recogida en sus respectivos estatutos

También conviene recordar, como dice el solicitante en su petición, que "la propia Ciudad Autónoma de Ceuta, ha alegado en varios procedimientos ante el propio Tribunal de Cuentas, que las funciones que realizan tanto el secretario como el interventor, en los órganos rectores de las entidades integrantes del sector público local, no están sujetos a la declaración previa de compatibilidad. Asimismo, dichas funciones se realizan sin percibir a cambio retribución alguna, únicamente percibiendo la cantidad fijada por los consejos de administración en su caso, como indemnización por asistencia a las reuniones de los mismos." Y, a su vez, la ya citada prohibición de percepción de dos remuneraciones con cargo a fondos públicos, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 1.2 de la Ley de Incompatibilidades, por lo que cualquier previsión o acuerdo que la contravenga sería contrario a derecho.

En base a lo anterior, cabe concluir, por idéntica razón justificativa de la delegación, esto es, la coincidencia de funciones, y por su ejercicio no remunerado, que éste no precise de la previa obtención de autorización de compatibilidad.

Respecto a los Consejos de Administración, decir que el artículo 8 de la Ley de



*Incompatibilidades señala que "El personal incluido en el ámbito de aplicación de esta Ley que en representación del Sector Público pertenezca a Consejos de Administración u órgano de gobierno de Entidades o Empresas públicas o privadas, sólo podrá percibir las dietas o indemnizaciones que correspondan por su asistencia a los mismos, ajustándose en su cuantía al régimen general previsto para las Administraciones Públicas. Las cantidades devengadas por cualquier otro concepto serán ingresadas directamente por la Entidad o Empresa en la Tesorería pública que corresponda.*

*No se podrá pertenecer a más de dos Consejos de Administración u órganos de gobierno a que se refiere el apartado anterior, salvo que excepcionalmente se autorice para supuestos concretos mediante acuerdo del Gobierno, órgano competente de la Comunidad Autónoma o Pleno de la Corporación Local correspondiente".*

*En el caso que nos ocupa, el Sr. Ragel Cabezuelo afirma que pertenece a los Consejos de Administración de la Sociedades Mercantiles OBIMASA, OBIMACE Y RTVCE, por lo que excede en uno del máximo legal permitido, y, en consecuencia, precisa obtener la pertinente autorización excepcional.*

*Por lo que se refiere a las asistencias a los Consejos de Administración, según el artículo 28 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, de indemnizaciones por razón del servicio, de aplicación al personal al servicio de las Corporaciones Locales, tal y como prevé su legislación específica, tendrán las siguientes limitaciones: "Las empresas con capital o control públicos fijarán las compensaciones económicas por la asistencia a sus Consejos de Administración de acuerdo con los criterios generales establecidos en sus propios Estatutos o Reglamentos dentro de las cuantías máximas establecidas por el Ministerio de Hacienda con carácter general para cada grupo de empresas según la importancia de las mismas." (apartado 2); y que "En ningún caso se podrá percibir por las asistencias a que se refieren los dos apartados anteriores un importe anual superior al 40 por 100 de las retribuciones, excluidas las de carácter personal derivadas de la antigüedad, que correspondan, asimismo anualmente, por el puesto de trabajo principal." (apartado 3). En nuestro caso, el Sr. Ragel Cabezuelo tendrá derecho a la percepción de las compensaciones económicas establecidas en su caso por las mencionadas Sociedades de acuerdo con los criterios establecidos en sus propios Estatutos, dentro de las cuantías máximas establecidas y con el límite anual del 40 por 100 de las retribuciones anuales del mismo en la Ciudad, excluidas las de carácter personal derivadas de la antigüedad.*

*Finalmente, en cuanto a los efectos del silencio administrativo, se estima que es positivo, modalidad de resolución estimatoria tácita aplicable en materia de incompatibilidades según sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección 1ª) de 20 de julio de 2011 (Rec, Apelación 4/2010)*

*En el apartado competencial, hay que tener en cuenta que el art. 50 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, establece como competencia del Pleno la autorización o denegación de incompatibilidad del personal al servicio de la Entidad Local para un segundo puesto o actividad en el sector público, así como la resolución motivada reconociendo la compatibilidad o declarando la incompatibilidad del citado personal para el ejercicio de actividades profesionales, laborales, mercantiles o industriales fuera de la Entidad Local, a que se refieren los artículos 9 y 14 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas (apartado 9). Y, a su vez, que por acuerdo del Pleno de 15/09/03 se delega en el Consejo de Gobierno la atribución antes dicha, previo dictamen de la Comisión Informativa.*

*Por todo ello, al Consejo de Gobierno se propone la adopción de los siguientes acuerdos:*

*1 Declarar la innecesaria de autorización de compatibilidad de D. Miguel Ángel Ragel Cabezuelo, Técnico de Administración General adscrito a la Secretaría General, para el ejercicio de las funciones delegadas de Secretario del Instituto Ceuti de Deportes, del Instituto de Estudios Ceutiles, del Patronato Municipal de Música y del Instituto de Idiomas de la Ciudad Autónoma de Ceuta, por lo*



expuesto en los fundamentos anteriores.

2. Conceder a D. Miguel Angel Ragel Cabezuelo autorización excepcional para pertenecer a los Consejos de Administración de las Sociedades Mercantiles Locales que indica en su solicitud, de conformidad con el artículo 8 de la Ley de incompatibilidades y en aplicación del silencio administrativo positivo.

Sometida el contenido de la propuesta a votación el resultado fue el siguiente:

1º.- En cuanto al primer punto de la propuesta:

Votos a favor: 2 (PP y CABALLAS )  
En contra: 1 (PSOE)  
Abstenciones: 0

2º.- En cuanto al segundo punto de la propuesta:

Votos a favor: 1 ( PP)  
En contra: 1 (PSOE)  
Abstenciones: 1 ( CABALLAS).

De conformidad con el resultado de la votación se dictamina favorablemente la propuesta presentada."

Conocida dicho Dictamen, el Consejo de Gobierno, por unanimidad **ACORDÓ:**

**Prestar conformidad al mismo en todo su contenido.**



## DILIGENCIA.-

Se consigna para hacer constar que el presente acuerdo fue adoptado por el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta en Sesión Ordinaria celebrada el día 02 de enero de 2015 a reserva de los términos que resulten de la aprobación del Acta correspondiente

Pase a la **CONSEJERÍA DE HACIENDA, ECONOMÍA Y RECURSOS HUMANOS** a los efectos que procedan

Ceuta, 13 de enero de 2015  
LA SECRETARÍA GENERAL

M<sup>a</sup> Dolores Pastilla Gómez

### 2.2.- Prestar conformidad, si procede, a Propuesta de la Sra. Consejera de Fomento en sustitución del Sr. Consejero de Hacienda, Economía y Recursos Humanos relativa a ejecución de Sentencia del Juzgado Contencioso-Administrativo.-

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta de la Sra. Consejera de Fomento, en sustitución del Sr. Consejero de Hacienda, Economía y Recursos Humanos que, copiada a la letra es del siguiente tenor literal:

*"En fecha 16 de diciembre de 2014, se dicta Diligencia de Ordenación por el Juzgado contencioso-administrativo nº01 de la Ciudad, en relación a procedimiento abreviado 30/2014, declarando la firmeza de la Sentencia 314/2014 de fecha 10 de octubre de 2014, resolviendo el Recurso interpuesto por D. Marc Soteras Salvador contra la Ciudad Autónoma de Ceuta.*

*La Sentencia de fecha 10 de octubre de 2014 nº 314/2014 su fallo dice "Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Marc Soteras Salvador contra la Ciudad de Ceuta, debo declarar y declaro el derecho del recurrente a la compatibilidad solicitada que se entiende concedida por silencio positivo desde el 10 de marzo de 2012".*

*La Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa 29/1998, establece en su art.104 que "Luego sea firme una sentencia, se comunicara en el plazo de diez días al órgano que hubiera realizado la actividad objeto del recurso, a fin de que, una vez acusado recibo de la comunicación en idéntico plazo desde la recepción, la lleve a puro y debido efecto y practique 10 que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo y en el mismo plazo indique el órgano responsable del cumplimiento de aquel."*

*El art. 50 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que establece como competencia del Pleno la autorización o denegación de incompatibilidad del personal al servicio de la Entidad Local para un segundo puesto o actividad en el sector público, así como la resolución motivada reconociendo la compatibilidad o declarando la incompatibilidad del citado personal para el ejercicio de actividades profesionales, laborales, mercantiles o industriales fuera de la Entidad Local, a que se refieren los artículos 9 y 14 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas (apartado 9).*

*Por acuerdo del Pleno 15/09/03 se delega en el Consejo de Gobierno la atribución antes dicha,*



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA  
ACTAS

*previa dictamen de la Comisión Informativa.*

*En base a lo expuesto, al Consejo de Gobierno se propone la adopción del siguiente acuerdo:*

*Ejecutar la Sentencia de fecha 10 de octubre de 2014, del Juzgado Contencioso Administrativo nº1 de la Ciudad de Ceuta, por la que se declara el derecho de D. Marc Soferas Salvador a la compatibilidad solicitada el 12 de diciembre de 2012 (ejercicio de actividad privada como diplomado en empresariales), al entenderse su solicitud estimada por silencio positivo.*

*No obstante, la Administración puede ejercitar su potestad de revisión de oficio en virtud del art. 102 y 103 de la Ley 30/1992 Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. "*

Conocida dicha Propuesta y aprobada la urgencia conforme determina la vigente legislación, el Consejo de Gobierno, por unanimidad **ACORDÓ:**

**Prestar conformidad a la misma en todo su contenido.**



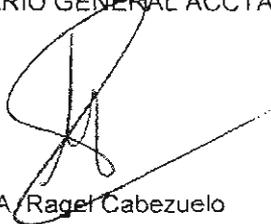
CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA  
ACTAS

**DILIGENCIA.-**

Se consigna para hacer constar que el presente acuerdo fue adoptado por el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta en Sesión Ordinaria celebrada el día 01 de diciembre de 2017 a reserva de los términos que resulten de la aprobación del Acta correspondiente.

Pase a la **CONSEJERIA DE ECONOMIA, HACIENDA, ADMÓN. PUBLICA Y EMPLEO** a los efectos que procedan.

Ceuta, 05 de diciembre de 2017  
EL SECRETARIO GENERAL ACCTAL.

  
Miguel A. Ragel Cabezuolo

**6.1.- Prestar conformidad, si procede, a Propuesta de la Sra. Consejera de Economía, Hacienda, Admón Pública y Empleo relativa a solicitud de compatibilidad de empleado del Convenio M.E.C.-**

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta de la Sra. Consejera de Economía, Hacienda, Admón Pública y Empleo que, copiada a la letra, es del siguiente tenor literal:

*"En fecha 15-09-2017, D. Blanca E. Tejero Moreno, personal laboral de la Ciudad, en la categoría de Técnico de Integración Social, dentro del ámbito funcional del Convenio M.E.C, con horario de mañana, presenta escrito solicitando la compatibilidad para ejercer la actividad privada de formación para la impartición de "Curso de Lenguaje de Signos" (30 horas), en horario de tarde (17,00 a 20,00 horas).*

*El régimen jurídico de las incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas se encuentra regulado por la Ley 5311984, de 26 de diciembre, siendo de aplicación tanto a los funcionarios, en cualquiera de sus clases, como al personal laboral, cualquiera que sea la naturaleza jurídica de la relación de empleo" (art. 2.1c) y 2.2).*

*La ley establece la necesidad de cumplir determinados requisitos de naturaleza retributiva, funcional, de jornada y horarios para poder reconocer la compatibilidad. Desde el punto de vista funcional la Ley en el art. 11.1 dispone que "De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 03 de la presente Ley, el personal comprendido en su ámbito de aplicación no podrá ejercer, por sí o mediante sustitución, actividades privadas, incluidas las de carácter profesional, sean por cuenta propia o bajo la dependencia o al servicio de Entidades o particulares que se relacionen directamente con las que desarrolle el Departamento, Organismo o Entidad donde estuviera destinado". En el art. 12 la ley establece una serie de actividades que no puede ser ejercida en ningún caso.*

*La actividad para la que se solicita la compatibilidad el interesado, comprende un ámbito competencial y funcional diferente con los del puesto de trabajo que desempeña el solicitante en la Administración, y no se encuentra entre las exceptuadas en el art. 12 de la*



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA  
ACTAS

Ley.

*En cuanto a los requisitos de jornada y horarios hay que señalar que el art. 12.2 de la Ley establece "2. Las actividades privadas que correspondan a puestos de trabajo que requieran la presencia efectiva del interesado durante un horario igual o superior a la mitad de la jornada semanal ordinaria de trabajo en las Administraciones Públicas sólo podrán autorizarse cuando la actividad pública sea una de las enunciadas en esta Ley como de prestación a tiempo parcial".*

*Por otro lado el art. 13 señala que "No podrá reconocerse compatibilidad alguna para actividades privadas a quienes se les hubiera autorizado la compatibilidad para un segundo puesto o actividad públicos, siempre que la suma de jornadas de ambos sea igual o superior a la máxima en las Administraciones Públicas". En el presente caso no consta ninguna autorización de compatibilidad para actividad pública al interesado.*

*Por último el art. 14 establece que "Los reconocimientos de compatibilidad no podrán modificar la jornada de trabajo y horario del interesado y quedarán automáticamente sin efecto en caso de cambio de puesto en el sector público".*

*A la vista de lo expuesto, la actividad privada para la que se solicita la compatibilidad se desarrollaría en horario de tarde, por lo que no impediría el normal desempeño por parte del solicitante de su actividad en esta Administración en horario de mañana.*

*En relación a los requisitos retributivos, el artículo 16.4 de la citada Ley establece que "Asimismo, por excepción y sin perjuicio de las limitaciones establecidas en los arts. 1.3, 11, 12 y 13 de la presente Ley, podrá reconocerse compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas al personal que desempeñe puestos de trabajo que comporten la percepción complementos específicos, o concepto equiparable, cuya cuantía no supere el 30 por 100 de su retribución básica, excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad".*

*En el caso que nos ocupa, el solicitante no percibe complemento específico ni concepto equivalente, por lo que no concurre tampoco esta limitación.*

*Por tanto, en base a todo lo expuesto, el solicitante cumpliría con los requisitos funcionales y de jornada y horarios ya que el desempeño de la actividad privada para la que solicita el reconocimiento de compatibilidad no incidiría ni en sus funciones ni en su horario en esta Administración por lo que cumpliría con lo legalmente expuesto, pudiendo cumplir con sus deberes y funciones sin menoscabo de su imparcialidad o independencia.*

*El art. 50 del Real Decreto 25681/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que establece como competencia del Pleno la autorización o denegación de incompatibilidad del personal al servicio de la Entidad Local para un segundo puesto o actividad en el sector público, así como la resolución motivada reconociendo la compatibilidad o declarando la incompatibilidad del citado personal para el ejercicio de actividades profesionales, laborales, mercantiles o industriales fuera de la Entidad Local, a que se refieren los artículos 9 y 14 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas (apartado 9).*

*Por Acuerdo del Pleno 15109103 se delega en el Consejo de Gobierno la atribución*



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA  
ACTAS

*antes dicha, previo dictamen de la Comisión Informativa. La fijación de la cuantía de las retribuciones complementarias corresponde al Consejo de Gobierno por Acuerdo de Pleno de fecha 14/07/1 995.*

*En base a lo expuesto, al Consejo de Gobierno se propone la adopción del siguiente acuerdo:*

*Reconocer a D. Blanca E. Tejero Moreno, la compatibilidad para el ejercicio de la actividad de formación "Curso de Lenguaje de Signos" (30 horas), en horario de tarde de 17,00 a 20,00 horas, al no concurrir ninguna de las limitaciones previstas legalmente y respetando las previsiones legalmente establecidas."*

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, por unanimidad, **ACORDÓ:**

**Prestar conformidad a la misma en todo su contenido.**



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA  
ACTAS

**DILIGENCIA.-**

Se consigna para hacer constar que el presente acuerdo fue adoptado por el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta en Sesión Ordinaria celebrada el día 01 de diciembre de 2017 a reserva de los términos que resulten de la aprobación del Acta correspondiente.

Pase a la **CONSEJERIA DE ECONOMIA, HACIENDA, ADMÓN. PUBLICA Y EMPLEO** a los efectos que procedan.

Ceuta, 05 de diciembre de 2017  
EL SECRETARIO GENERAL ACCTAL.

Miguel A. Ragel Cabezuelo

**6.2.- Prestar conformidad, si procede, a Propuesta de la Sra. Consejera de Economía, Hacienda, Admón Pública y Empleo relativa a solicitud de compatibilidad de empleado del Convenio M.E.C.-**

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta de la Sra. Consejera de Economía, Hacienda, Admón Pública y Empleo que, copiada a la letra, es del siguiente tenor literal:

*"En fecha 23-07-2017, D. Enrique Fontalba Blasco, personal laboral de la Ciudad, en la categoría de maestro dentro del ámbito funcional del Convenio M.EC, con horario de mañana, presenta escrito solicitando la compatibilidad para ejercer la actividad privada de psicopedagogía, en horario de tarde (19.00 a 21,00 horas).*

*El régimen jurídico de las incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas se encuentra regulado por la Ley 5311984. de 26 de diciembre. siendo de aplicación tanto a los funcionarios, en cualquiera de sus clases, como al personal laboral, cualquiera que sea la naturaleza jurídica de la relación de empleo" (art. 2.1c) y 2.2).*

*La ley establece la necesidad de cumplir determinados requisitos de naturaleza retributiva, funcional, de jornada y horarios para poder reconocer la compatibilidad. Desde el punto de vista funcional la Ley en el art. 11.1 dispone que "De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.1,3 de la presente Ley, el personal comprendido en su ámbito de aplicación no podrá ejercer, por si o mediante sustitución, actividades privadas, incluidas las de carácter profesional, sean por cuenta propia o bajo la dependencia o al servicio de Entidades o particulares que se relacionen directamente con las que desarrolle el Departamento, Organismo o Entidad donde estuviera destinado". En el art. 12 la ley establece una serie de actividades que no puede ser ejercida en ningún caso.*

*La actividad para la que se solicita la compatibilidad el interesado, comprende un ámbito competencia! y funciona! diferente con los del puesto de trabajo que desempeña el solicitante en la Administración ,y no se encuentra entre las exceptuadas en el art. 12 de la Ley.*



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA  
ACTAS

*En cuanto a los requisitos de jornada y horarios hay que señalar que el art. 12.2 de la Ley establece "2. Las actividades privadas que correspondan a puestos de trabajo que requieran la presencia efectiva del interesado durante un horario igual o superior a la mitad de la jornada semanal ordinaria de trabajo en las Administraciones Públicas sólo podrán autorizarse cuando la actividad pública sea una de las enunciadas en esta Ley como de prestación a tiempo parcial".*

*Por otro lado el art. 13 señala que "No podrá reconocerse compatibilidad alguna para actividades privadas a quienes se les hubiera autorizado la compatibilidad para un segundo puesto o actividad públicos, siempre que la suma de jornadas de ambos sea igual o superior a la máxima en las Administraciones Públicas". En el presente caso no consta ninguna autorización de compatibilidad para actividad pública al interesado.*

*Por último el art. 14 establece que Los reconocimientos de compatibilidad no podrán modificar la jornada de trabajo y horario del interesado y quedarán automáticamente sin efecto en caso de cambio de puesto en el sector público".*

*A la vista de lo expuesto, la actividad privada para la que se solicita la compatibilidad se desarrollaría en horario de tarde, por lo que no impediría el normal desempeño por parte del solicitante de su actividad en esta Administración en horario de mañana.*

*En relación a los requisitos retributivos, el artículo 16.4 de la citada Ley establece que "Asimismo, por excepción y sin perjuicio de las limitaciones establecidas en los arts. 1.3, 11, 12 y 13 de la presente Ley, podrá reconocerse compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas al personal que desempeñe puestos de trabajo que comporten la percepción complementos específicos, o concepto equiparable, cuya cuantía no supere el 30 por 100 de su retribución básica, excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad".*

*En el caso que nos ocupa el solicitante no percibe complemento específico ni concepto equivalente por lo que no concurre tampoco esta limitación.*

*Por tanto, en base a todo lo expuesto, el solicitante cumpliría con los requisitos funcionales y de jornada y horarios ya que el desempeño de la actividad privada para la que solicita el reconocimiento de compatibilidad no incidiría ni en sus funciones ni en su horario en esta Administración por lo que cumpliría con lo legalmente expuesto, pudiendo cumplir con sus deberes y funciones sin menoscabo de su imparcialidad o independencia.*

*El art. 50 del Real Decreto 25681/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que establece como competencia del Pleno la autorización o denegación de incompatibilidad del personal al servicio de la Entidad Local para un segundo puesto o actividad en el sector público, así como la resolución motivada reconociendo la compatibilidad o declarando la incompatibilidad del citado personal para el ejercicio de actividades profesionales, laborales, mercantiles o industriales fuera de la Entidad Local, a que se refieren los artículos 9 y 14 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas (apartado 9).*

*Por Acuerdo del Pleno 15109103 se delega en el Consejo de Gobierno la atribución antes dicha, previo dictamen de la Comisión Informativa. La fijación de la cuantía de las retribuciones complementarias corresponde al Consejo de Gobierno por Acuerdo de Pleno de*



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA  
ACTAS

fecha 14/07/1995.

*En base a lo expuesto, al Consejo de Gobierno se propone la adopción del siguiente acuerdo:*

*Reconocer a D. Enrique Fontalba Blasco, la compatibilidad para el ejercicio de la actividad privada de psicopedagogía, en horario de tarde de 19,00 a 21,80 horas, al no concurrir ninguna de las limitaciones previstas legalmente y respetando las previsiones legalmente establecidas."*

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, por unanimidad, **ACORDÓ:**

**Prestar conformidad a la misma en todo su contenido.**